

**Archivo Municipal  
de**

**LA PARRA**

*Código de referencia* : ES.06099.AMPA/1.1.01//12.15

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1840

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 67 hojas

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de La Parra

La Parra

509 y 582 Mayo 1840

Libro de Acuerdos Capitulares.  
para el año finisado  
de 1840.

*[Large decorative flourish]*

*[Small handwritten mark]*

1711

1711

1711

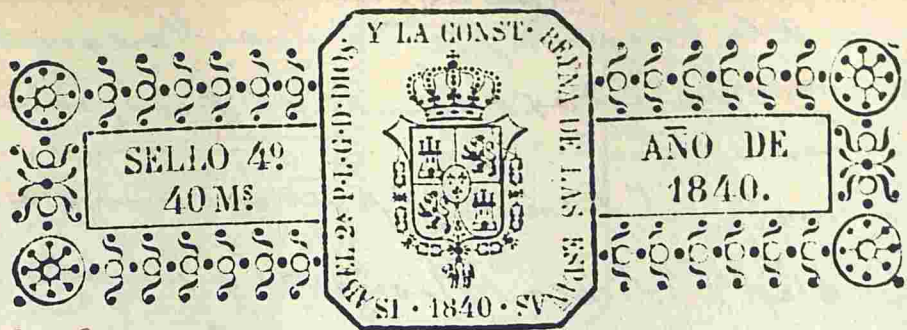
Handwritten text in cursive script, possibly a signature or name, including a large initial 'D'.

Large decorative flourish or calligraphic element consisting of several overlapping loops.

Handwritten text on the adjacent page, partially visible.

Handwritten text on the adjacent page, partially visible.





A verdo / En la villa de labarra dia primero de Enero de mil ochos<sup>ta</sup> y cuarenta y tres  
 por Josef Mender Alcazar, Presid<sup>te</sup> Josef Garcia, Josef Gouj. Ferris, Mauricio  
 Rodriguez Mann, y Josef Sanabria Regi. pr. moder. y Antonio Acuña  
 Vega medico indiv. de la Corp. el Ayuntamiento. Causa de la misma  
 con un asist. elbis, jurat y longregado como se hallan en esta sus ta  
 ras causas. mediante a haver acabado de tomar posesion de sus respectivos  
 cargos municipales, y exp. deparado los elidos cumplim<sup>to</sup>, expiraron en  
 el estudio la licencia y razon del grado de ocupan los varios cargos de  
 ya ocupan en ciudad y por su responsabilidad, correspond<sup>te</sup> al me  
 jor serv. de la Realidad y minuciosa de todo y cada uno  
 de los serv. y exp. de de. pr. efecto de las muchas atenciones, y otras causa  
 mas o menos influyentes se han de unido algunas para la Corporacion  
 a quien acaban de relebar, instruyendoles en el cumplimiento de las oblig. que  
 se les señalan de ser de los de mil ochos<sup>ta</sup> y veintey tres con tal de que  
 culaven y R. ord. ma. necesaria, y habiendo acordado por cada uno de  
 ellos y entre respectivos de los de. creyeron concurrente a ori  
 llas de acia en el cargo de cumplimiento, se concertaron finalm<sup>te</sup> al nombran<sup>to</sup>  
 de acopio de los diversos cargos de la Corp. el Gobierno de esta  
 villa, y exp. de un estudio y bien meditado examen nombraron por  
 unanimidad por los de se expresaran a las personas sig<sup>tes</sup>  
 Para Secretario de la Corporacion al de es actualm<sup>te</sup> don Pedro Ramon  
 Maximo, a quien se asistira con los sueldos, y de tiene señalada  
 la suma de quinientos reales por año, o de en adelante se le señalare, qu  
 arda ademas las prerrogativas de las leyes que le señalan  
 Para Medico titular con identica circunstancia al de tambien lo es  
 actual don Josef Fornell  
 Para Maestro de primera Educacion con igual concepto a don Jorge  
 Antonio Gouj.  
 Para Mayordomo de propios, receptos, operas y Causas a Juan Gutier  
 rez Merchante menor  
 Para cobrador de contribuciones a Ant. Bostillo, quien ademas segun  
 va Regiendo el Negox de la villa



Para deposit. del Porib. N.º al mismo Postillo  
Para conductor de la brevedad p.º a Juan Vitegra  
Para conductor y repartido de sumario de Cruzada a Fran.  
Lambano

Para tasadores de autos q. p.uedan ocurrir, a  
los vo.º inselig.º Nicola Rodríguez y Gonzalo Mendemayor.  
Para tasadores de los bienes y rental de esta vecindad, y repartido de  
R.º contrib. Cadenas de los dos Hacendados forasteros mayores contribuyentes  
y en el q.º habla la R.º orden de 17 de Julio ult.º último q.º se halla  
inserta en el Boletín of.º n.º 96 el Sábado 10 de Agosto de 1839, q.º les comen-  
punde a D.º Fran.º Ortiz de Urbayal Mayor domo del tomo 1.º de Dique  
de Medina Celi y vo.º de Villalba, y a D.º Candido Hern.º Provesora, en  
al apoderado de los menores hijos de D.º Ignacio Berena y de el M.  
menor) a los vo.º tambien de esta D.º Josef Aut.º Gonz.º Luengo Pro y  
Manuel Berena de Juan, y p.º el ultimo cargo a Jorge Aut.º Gonz.º todo  
bajo la presen.º de el Sr. Reg.º cercero presente Mauricio Rodriguez Ma-  
rin

Para guarda de la d.ª heredad de Narayeros a Vicente Masins

Para la d.ª heredad de campo a Victorino Suterres

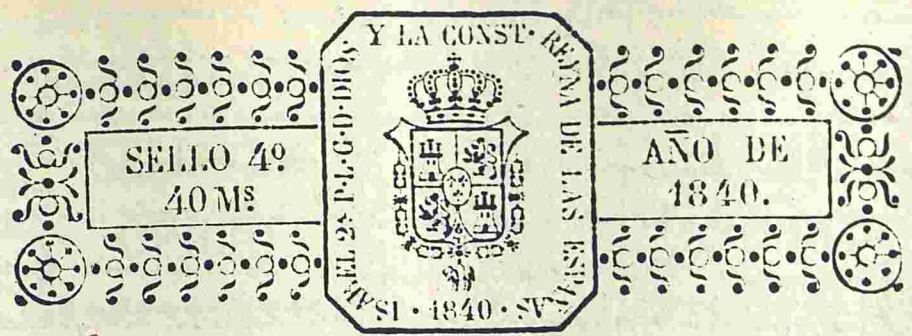
Para Alg.º ord.º y Sean p.º a Angel Alada

Acord.º los cuales se les avisara igualmente con el salario q.º les correspon-  
dialados respectivamente p.º p.º citada hipotividad; haciendoles saber  
sus nombram.º, p.º q.º acepten y juren el fiel desempeño de sus  
cargos: habiendome de p.º luego recibido a mi elbio, el Sr. Presid.º el  
oportuno Juram.º q.º p.º en legal forma. Y firmaron en su virtud  
de que certifico =

Señal del Reg.º de José González  
Yo el Mendez de José García  
Mauricio Rodríguez  
Jose Sana Briand  
Maximiliano  
Antonio Asensio  
Jorge  
Presente  
Jose Ramon  
Maximiliano

Notificación y sin perdida de momento fueron comparendo a la  
acept.º y juram.º presencia Judicial de José Fornells de Jorge Aut.º Gonz.º de  
Aut.º Gonz.º Luengo Pro, de Candido Hern.º de la Vega Pro, Manuel Be-  
cena de Juan, Aut.º Fornells, Juan Suterres Merchán, Fran.º Lam-  
brano, Juan Vitegra, Nicola Rodríguez, Gonzalo Mendemayor, Vice-  
re Masins y Victorino Suterres, indist.º nombrados anteriores m.º a p.º  
nes entus personas notifique el contenido del Acordo ant.º y





nombram<sup>to</sup> q' respectivamente les resulto, quedaron ensendos y al efecto dijeron: Que aceptaban y aceptaron los cargos y a q' han sido nombrados, y juraron en manos el Sr. Preid. en fidelidad y en cumplimiento de Dios y una Cruz en legal forma, y los respectivos, hecho y efectuado segun subsistia, firmaron y sellaron, como acostumbra, con su mrd. de que certifico =

José Fornell

Mendez y Gonzalo Mendes

Auto Pontillo

Manuel Pineda de San Juan

Vicente Maximo

Candido Hernandez de la Vega

Juan Vinegras

Fernando Gomez

Nicolas Rodriguez

Juan Zambrano

Acuerdo sobre reforma de los Ayuntamientos de Buen Gobierno y ordenanzas municipales.

Por el Sr. D. D. Maximo

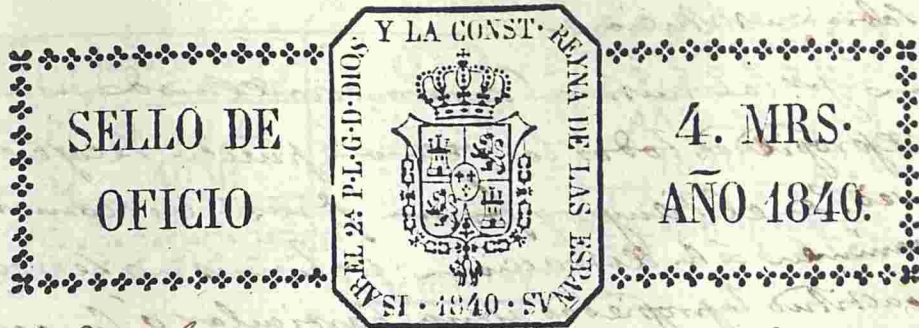
continuando reunidos a las mrd. y en igual conformidad

plim<sup>to</sup> de sus cargos conferencian sobre la formacion de los Ayuntamientos de Buen Gobierno y ordenanzas municipales p.<sup>a</sup> el buen regimen y adon de esta Republica, tratando de prevenir y evitar el q' se cometan faltas y transgresiones forasteras se infrinjan en lo mas minimo las sabias Leyes Constitucionales q' se han de observar, y de q' se cumpla lo ordenado en las Leyes y decretos de esta Real Audiencia, y guarden los artic. siguientes: Que ninguna persona de este nombre de Dios, de la Virgen Santissima, de los Santos, ni cosa sagrada, ni jurar por cosa alguna contra una Ley, bajo la penal establecida al p.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> Pragmatica y Leyes del Reino, q' se ejecutaran con el mayor rigor, especialm<sup>te</sup> si fueran ejecutados en los Templos, o sus inmediaciones



- 2.º ----- Que no puedan conspirar, dar, ni obrar lo mas ruinimo contra una legitima soberana D.ª Isabel D.ª I.ª D.ª I.ª sus Legitimales o de alolia Reynado, contra las sabias leyes levas.ª que felicim.ª nos rigen, en virtud de las cuales Reyna, contra la Augusta Governadora del Reyno, y de sus Autoridades legitimam.ª constituidas; bajo las penas establecidas en la R.ª Decretal ultimam.ª comunicada, y para cumplim.ª mania, q.º conprehendera al o q.º sabiendo no lo ovieren, o cupiere
- 3.º ----- Que bajo la multa de un ducado, todo los v.º en cuenta de los Nacidos e hijos y nueras y esposos en la villa de Tyrumam.ª p.º el oportuno asiento en el Registro Civil y demas q.º esta presente
- 4.º ----- Que no puedan jugar alos Naipes ninguna clase de Juegos prohibidos p.º la R.ª Præmatical unrecitada, y q.º los hijos de los que se jugaran para la vida e pericias, no debiendo entenderse p.º los de los venales y nueros de naderos, pues a esos se les prohiben absolutam.ª, visto q.º p.º hacerse, lo que uno roban a sus Padres u otras personas, y los otros pierden sus jornales, y otros de mantener en familia, sin otros evidenes q.º son consigu.ª, p.º de bajo la multa de un ducado y demas q.º haya lugar
- 5.º ----- Que se de cuenta a todo hombre vagamundo y malecontento, no pudiendo nadie admitirle en sus casas, ni a forastero alguno sin que venga con un certificado de su casa, y de q.º a esto contraviniere pagara un ducado de multa, y se le prohibe e proceder en lo contrario, según haya lugar
- 6.º ----- Que todos los v.º han de tener limpios y empedrados los frentes de sus casas sin q.º en las mismas pueda haber basura e inmundicia alguna, eposito de la q.º haya al Nose de la Poblacion en las sitios de costumbre hasta un termino en las calles e labor, o Huerto; absteniendose igualmente de arrojar alas calles aguas corrompidas, y sobre todos animales muertos q.º esto se hara enterrar en las Cajas de la q.º a esto contraviniere pagara un ducado de multa, ademas de q.º se enterrara el dho animal a su costo
- 7.º ----- Las Tabernas y demas casas de bebida se cerraran en todo tiempo al toque de retreta, y quando se mande estaran cerradas en todo el dia, cuidando no permitir en ellas Juegos de Case alguna, y el q.º lo contrario oviere de no ser admitido, y q.º esto se ha de cumplir con el mayor cuidado, todo bajo la multa de dos ducados
- 8.º ----- Se prohibe el q.º durmiera en las calles, ni ande por las calles cerradas, cabrales u otros animales perjudiciales, asi como el q.º los Perros e perros y mastines, ande sin Dalmos, avisando inmediatam.ª ala Autoridad de qualquiera animal danado, o danino p.º oportuno exterminio, todo bajo la multa de un ducado
- 9.º ----- Que ning.ª persona conpre intome en cupero cosa alguna ala Prosa, hijos de familia, ni criado e seruir, bajo la pena de perder los efectos de la cosa, pagando ademas un ducado de multa
- 10.º ----- Que los vendedores de comestibles, y demas generos de comida comercio cuiden con todo cuidado la abundancia y salubridad de los mismos,





fiabilidad en los pesos y medidas, previniendo los efectos de tercer día  
 p.<sup>a</sup> la compracion con el marco de la villa, bajo el percivim. p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup>  
 tener en caso de q. haya lugar, de diez & undecado & multa de  
 de esta medida observada ala comencia de esta, donde se observara la mayor negligencia  
 loidad y aso, endonde pr. tal falta sera la multa doble

11. Los Padres q. sus hijos no se prohiba la bebida en su propiedad pr. tal ca  
 Ver pagaran undecado & multa, o con arreglo a las facultades p.<sup>a</sup> de este mo.  
 de evitar el q. se hiciera o maltrase a las transeuntes, millar los tejados,  
 y desamparar las calles, segun se ha observado hasta aqui

12. Tambien pagara el Padre el vino q. se toja o se distribuya haver hecho  
 de piedra u otras cosas en la unica fuente de navilla, y dobles i reincidiere;  
 castigandose con igual multa a todos los q. separen beber en ella sus cavalle  
 rial o ganados

13. Que se le expira igualm.<sup>te</sup> undecado & multa a todos el q. se entretenga e  
 servir las obras p.<sup>a</sup> habiendo ademas conpuestos a los costos

14. Todos los vecinos tienen indispensable obligacion de mirar pr. el orden  
 tranquilidad p.<sup>a</sup> acudir y proteger ala Autoridad siempre q. fuere necesari  
 no, maxime quando se oyere la voz de favor a la Reyna, persiguiend  
 a todo el q. de el mal puegueno motivo de desorden; y el q. se opusiere, u ocul  
 re de este sero, sera humandado, segun la gravedad del caso, y en todo  
 castigado con dos Ducados & multa

15. Se prohibe severam.<sup>te</sup> dar Campenillada, Cantaleta, ataque, u  
 insulto de clase alguna, pralm.<sup>te</sup> en las actuales circuns.<sup>tes</sup> de if. de ben. en  
 case tal sea la nominacion, **en todos** enmers, afu & hermanar lo  
 animo de q. tanto se recien, bajo la multa de undecado y de mal  
 q. haya lugar

16. Se evitara pr. medio de la persecucion y castigo el contrabando en to  
 da su estension, aprehiendose y humandando a los Autores y auxiliadores  
 pr. q. contribuyen al empobrecim.<sup>to</sup> de la Nacion, y facilitar el cami  
 no p.<sup>a</sup> introducirse al mal p.<sup>a</sup> a todos los delitos, tales el robo

17. Que el Hospital de esta villa se mantenga en el mejor estado posible de  
 aso, y los transeuntes pobres q. en el pernocten no se detengan mo  
 q. de diez y quatro ova

18. Se prohibe igualm.<sup>te</sup> toda clase de reuniones, en las cuales se profieran pala  
 bras q. den lugar a pequeño indicio de alterar la tranquilidad p.<sup>a</sup> y el  
 q. a ello contraviniere se pondra en arresto formandole la oportuna can  
 ta, asi como a los q. se entretengan en esparrar noticias falsas o al



manes, promulgan alboroto, o asaqueen en lo mal minimo ni  
extra sabid institucion

19. Que como por las mismas segurasira & el modo mas benigno  
el dno & propiedad, todos los vecinos pueden recoger los frutos de  
sus hered. en el tiempo y forma q. mas les acomode; pero ning.  
se encaimen a su extruccion: por lo mismo se repara con  
mas exactitud la propiedad y ena particular, o concejil, no intro-  
duciendo en ella ganados de clase alguna bajo la pe-  
na q. mas adelante se expresara

20. La embriaguez es uno de los vicios mas feos q. se cometen  
al hombre en un estado peor q. el de los animales; ebe evitarse  
de por lo mismo con el mas porfiado empeño, y el q. se encon-  
re en tal estado sera preso en arresto hasta q. se convirtiera  
en estado natural, pagando en su caso dos ducados de multa

21. Tambien se prohibe el prender fuego a los rastrojos hasta  
pasado el reinvecho de Agosto & cada un año, y muerda a hacer  
votar ni quemar entas dehesas q. se les reparan p. labor  
bajo las penas impuestas por la circular de Sr. G. de 1797 Policia  
de 20 de Nov. n.º 243 & 13 & unis ultimos Boletín n.º 72, y ar-  
ticulos de la ordenanza de Montes en ella citada, apercibidos de  
dena. de año y perjuicio

22. Se prohibe la entrada de ganados en los sembrados, mancha-  
das <sup>de heredo</sup> dehesas de este termino y Jurisdiccion, y mucho mas el q.  
valen con sen leña verde, ni seca entus arbolada, arranguen  
chaparral, ni terreros, salvo entas locales q. se ordena todo  
bajo las penas siguientes

Por cada manada de Cabra (reinvados) 2 dias y doble  
noche 22

Por cada manada de ovejas bajo el mismo orden 12  
2 dias y doble noche

Por cada manada de Cerdos q. se componga de veinte ani-  
ba diez y seis 16  
2 dias y doble noche

Por cada Cerdo solero, dos 2  
2 dias y doble noche

Por cada Cavallena mayor o Res Bacuna seis 6  
2 dias y doble noche

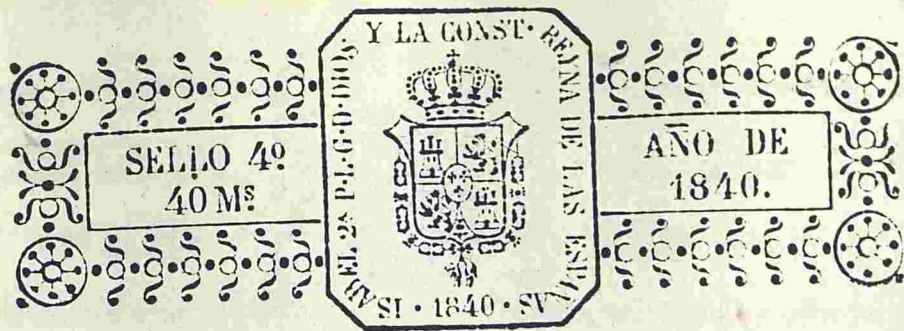
Por cada Cavall. menor cuatro 4  
2 dias y doble noche

Por cada Carga de leña de leño verde o seco & otras  
dehesas dehesas en Cavallena mayor diez y en menor siete 10  
2 dias y doble noche

Por cada rama sajera o copa, cuatros 4

23. No  
24. No  
25. No  
26. No  
27. No  
28. No  
29. No  
30. No





Por cada rama quita, ocho r.  
 Por cada lucina reg. treinta r.  
 Por cada una de las mal gruesas sesenta r.  
 Por cada chaparrón resalbado seis r. <sup>de</sup> los perjuicios de re-  
 hacerlos, según su grueso  
 Precediendo entendido q. toda la pena (impuesta) a quien no  
 alab ganada, con su el dño y perjuicio

Finalmente que cuando ~~se~~ y multos se exigieren se entienda  
 q. la aplicación es toda, a excepción de las correspond. a  
 Monjes y plausio, q. por la Circular del Sr. Gefe Gefe Político  
 esta Pres. a su reinse y nubes de Marzo de 1837, inserta en el Bole-  
 tin oficial no. 39 de este año se le da un destino marcado

Todos los Cuales capitulos y becellos convenidos mandaron los mto. de segu-  
 arden, cumplany exesen inviolablem. y bajo tal pena q. con-  
 vienen, comprometo de ampliarlos, caso necesario, y p. q. de Neque  
 noticia de todos y ninguno alegue ignorancia, se publicará en  
 voz de Angel Alrada Peón de este Consejo en todos los hitos mal apro-  
 pósito de estas y sup. se sacará copia de ellos q. se fijará en la pu-  
 era de esta casa de Consistorio; remitiendo finalm. testimonio  
 de ello a la honra Diputación Provincial de la h. y r. aprova-  
 cion y para efecto de curig. Así lo acordaron, mandaron,  
 y firmaron los señores de la Paray leros primeros de milacho-  
 cienza y Cuarenta de q. Certifico = folio recto = entre  
 renglones = Cuatro r. de = lundo = con = todo vale

Jose Mendez Jefe Secal de El B. G. J. José González  
 José García J. J. J.  
 Mauricio Rodríguez  
 Máximo  
 Antonio Ascarro  
 José Sana Briano  
 Preem. J. J.  
 Contrama. J. J.  
 Magin. J. J.

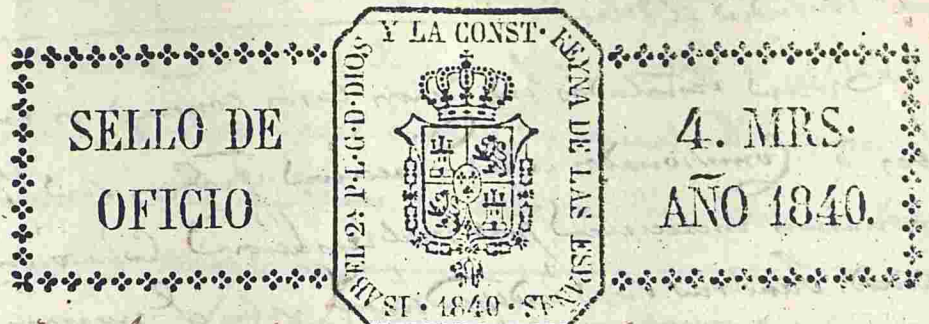


Nota. Habiendo por cierto habido á las manos una ordenanza de monjes y plebanos  
vigueros, fecha 22 de diciembre de 1833, copia de continuación de título 70

Penas

- Art. 186. La corteza ó arámbagos de árboles de ocho y media pulgada de circunferencia  
en adelante dará lugar á las penas proporcionales siguientes. Dividida  
1.ª entre los árboles en dos clases, atendida su calidad. La 1.ª comprende los  
árboles, Encinas, Ayas, Olivos, Fresno, Alcornos, Carrámbos, Abales, pinos, pino  
vete, y otros semejantes. La 2.ª comprende los Alcornos, Fijos, Manos  
blancos, Laureles y otras, no señalados en las 1.ª clase. Los árboles de las  
tres primeras clases y media pulgada de circunferencia, las multas serán  
de 20 reales y de 100 si se cumpliera a razón de 20 p. pulgada. Si los  
árboles son de las segundas clases, las multas serán de 100 p. si son de  
ocho y media pulgada, y si cumpliera un real p. pulgada, de la circun-  
ferencia. Si se cumpliera a razón de 100 reales al árbol
- Art. 187. Si se hallado los árboles ó los arroyos labrados, se medirá la circunferencia  
por el tronco de la parte que quedase; y si no se hallare, se calculará la  
circunferencia por un punto más alto que se hubiere midiendo las cuatro  
caras de los labrados; y si no existe el árbol ni el tronco, el furo de la  
mancha se contará por los indios ó de los que dixeran las delig. y demarcación
188. El que descepase, desconstrase, ó inutilizase árboles ó maderas de los inmue-  
bles, será castigado como si los hubiese cortado por sí mismo
189. El que se le hubiere furiosamente árboles caídos ó que fueren de otros  
por sí cortados en contravención á las ordenanzas incurra en igual  
pena y restitución que si los hubiese cortado por sí mismo
190. En todos los casos de robo armados, de las u. otros productos de los inmue-  
bles condenación, además á las multas, á la restitución de los objetos  
sustraídos ó su valor, y á la indemnización de daños y perjuicios





4. MRS.  
AÑO 1840.

á que hubiere lugar. Las sillas, Achar, Carreras, u otros instrumentos que se usasen con rigor los danadoses, y sus complices, seran confiscados

191. Los dueños de Animales capdos, oidos en Contrabencion, seran condenados á multas de 200 p. por un cerdo, ó 1. p. cavares lanas, ó 10. p. cavares Caballos, Asnal ó mulas, ó 14 p. cada cabra, y á diez y seis p. cada vaca. Se doblaran las multas si el mancebano tubiere menos á diez años; y se atendera siempre al Resarcimiento de danos y perjuicios

192. En caso de Reincidencia seran dobles las multas. Se entiende q. hay Reincidencia si en el año anterior hayá supido el Contrabencion uno juicio por delito ó Contravencion al mandado en uso ordenado

193. Tambien se doblaran las multas si el delito se ha cometido en noche ó si los delinquentes se han servido de Pesca u otro artificio que no cause daño p. Cortar los arboles

194. En todo caso en q. haya lugar al Resarcim. de danos, la Exonacion de

195. Las restituciones y el Resarcim. de danos pertenecan á los dueños de monte. Las multas y confiscaciones al fondo apenas se causaren

196. En caso de declararse multas por fraude ó Colusion las Ventas ó

Remates de bos, ó Compravas ó Remates de bos, seran condenados, ademas á las multas prescriptas y las indemnizaciones de danos, á Restituir las maderas ya veneficadas, á pagar las multas al precio de la Subasta ó Venta.

197. Los padres, madres y tutores, seran responsables, no á las multas, pero si á las restituciones, danos y perjuicios y casto p. los delitos ó Contrabenciones q. cometieren sus hijos menores de edad, y pupilos q. vivieren en su comp. ó p. sus obreros, Carreteros, u otros Criados suyos; quitandoles salvas las Restituciones q. se crean con otro ca. p. hacer contra las personas ó los danadoses. todo ello á menos reproba q. se vieran echo de parte quanto el mas diligente pudiese



hauers para impedio el delito.

198. Las penas q<sup>ue</sup> sean señaladas en ciertos casos contra los empleados dependientes o Comisionados a las Direcciones Grales, son Independencia, Valor q<sup>ue</sup> error mismo mereciere por malversacion Colusion o abuso de Autoridad. Tambien son independientes a las q<sup>ue</sup> merezcan los acusados o Sobornos p<sup>er</sup> con los mismos empleados, cuyo delito sea como cualquier otro no especificado en estas ordenanzas, se castigara segun las leyes comunes.

## Titulo 8.º

Abrido.

199

### Execucion de las Sentencias.

Las Sentencias se notificaran o en persona o por cédula a las partes, dentro de los tres dias siguientes a su pronunciamiento y desde el dia de la notificacion corra el termino de la apelacion o de la Reclamacion, y el q<sup>ue</sup> hubiere sido condenado en rebeldia.

200

La Reclamacion de las multas y confiscaciones se hara p<sup>or</sup> los depositarios y penas de camara, cuando fuesen depondra el juez que se les hubieren dado las Sentencias q<sup>ue</sup> contengan tales condenaciones. El Comisionado a la Direccion y el Admin<sup>istrador</sup> al monte demandado cuidaran de la execucion de las Reclamaciones, gastos, danos y perjuicios q<sup>ue</sup> se hagan y pagar los delinquentes en los montes q<sup>ue</sup> sean a cargo de la Direccion Gral.

201

Toda Sentencia condenatoria liba conigo aparejada a execucion con apremio personal, y este apremio podra liberarse a efecto de los cinco dias siguientes al mandamiento de pago.

202

Aquello que dieren lugar al apremio personal, seran puestos en las Carcel<sup>es</sup> hasta q<sup>ue</sup> hayan pagado la suma a q<sup>ue</sup> fueran condenados o diesen fianza a satisfaccion de los ejecutantes, si se disputare sobre el abono de la fianza a fin de el juez de la causa.

203

Sin embargo, los condenados q<sup>ue</sup> justificasen su absoluta insolubilidad, podran tener puestos los libertos despues de quince



de las apelaciones, si las multas y demas condenaciones no exceden de  
sesenta d. v. o despues de tres mes, si las condenas pasaren esta  
suma, sea ligada a 200 r; y despues ados meses sea cualquiera la  
suma de las condenas. En caso de Reincidencia la prision sera de  
doble tiempo.

204. La prision por apremio de los pagos no se confundira nunca con  
las que se imponen por pena

205. Lo que se recobdare por certificaciones o evidenciacion de autos  
y papeles entraran por oportuno en mano al Comisionado de la  
Direccion, quien entregara inmediatamente lo que correspondiera  
a los interesados Recibiendo sus recibos

206. El Comisionado de la Direccion llevara un Registro puntual  
de todas las denuncias y juicios conijuntes a ella, q. ocurrieren en  
la jurisdiccion, y en el mes de Diciembre de cada año embiara un  
estado puntual de ellos al Comisario del Distrito, con expresion  
de las sentencias dadas y ejecutadas y el estado de las q. estubiesen todavia  
pendientes

El Copia

Maximo [Signature]

[Large decorative flourish or signature]



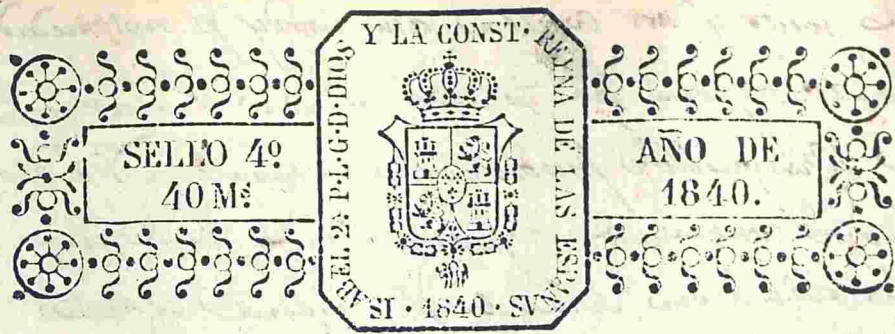
SELO DE  
OFICIO



4. MRS.  
AÑO 1840.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*





Yo, Pío Lombay natural de la V. de Burguilla, casado y residente por ahora en esta, ante V. P. que componen su Ayuntamiento Constitucional, con muy honroso lugar en D. no. parezco y digo: Hace algunos años por muy o muy contrage el estado que sejo indicado con N. el Pilar de la Vega natural de esta. En todo este tiempo no he sido vecindado en el Pueblo de mi naturaleza, por que vien pro me estado al lado de mis Padres; may ya me es imposible el poder subsistir mas en aquella disposicion: y por lo mismo, conuiniente a mis intereses y salud de mi esposa ha vecindarme en esta.

Supp. a V. se sirvan admitirme la vecindad que apetesco, tomando al efecto los informes que crean oportuno de mi cond. moral y politica, si havien lo tubieren; y despues alistarme en los padrones vecinales para ser uno de los contribuyentes. A gracia que no dudo alcanzar del v. to proceder con que se distinguen. La Pava y Enero etc de mil ochocientos y cuarenta =

Festigo aruego de exponente por no saberlo hacer =

Antonio Fullencio

Maximo de

Acuerdo de la Solucion q. antecede vna al libro de acuerdo de el año corriente: y mandase a q. es prohibido cuanto exponi este



interesado p[er]unto q[ue] an[te] con[tra] sus m[er]itos p[er] notoriedad, y ademas en  
 quanto aque[n]do ha tomado v[er]dad de interesada  
 en el d[omi]nio p[ro]p[ri]o de sus naturales p[er] sus  
 abuelos continuada despues de Casado, unido a su madre  
 y hoy, haviendo hecho el d[omi]nio p[er] primera vez se han informado  
 sus m[er]itos de Manuel Becerra de San Juan, de Antonio y de Vicente  
 mano (as. de San) personas de p[ro]videncia y Arcejo de esta v[er]dad  
 q[ue] as[í] lo aconsejan, garantizando la v[er]dad de lo suplicante; ademas  
 to[do] tambien a las v[er]dades q[ue] se dan al v[er]dadero y teniente  
 p[er] q[ue] se cumpla la v[er]dad y los brazos al d[omi]nio de las tierras  
 p[er] todas estas razones sus m[er]itos acuden p[er] el presente a las v[er]dades  
 de interesada de Vicente y Lombardi, quien desde este dia se  
 inscriba en los padrones de v[er]dad, y p[er] que los demas p[ro]p[ri]os  
 q[ue] de los demas v[er]dades y p[ro]p[ri]os de las causas q[ue] por parte  
 de Excelent[is]imo le correspondan. As[í] lo acordaron mandaron y  
 firmaron los tres al Ayuntamiento. Contit. v[er]dad de la Villa de  
 la Parra en ella y cinco dias de abril de hauido  
 cuarenta y q[ue] certifico = firmandolo tambien los tres being  
 q[ue] de informacion dada y responsabilidad p[ro]videncia de v[er]dad de los  
 Juan =

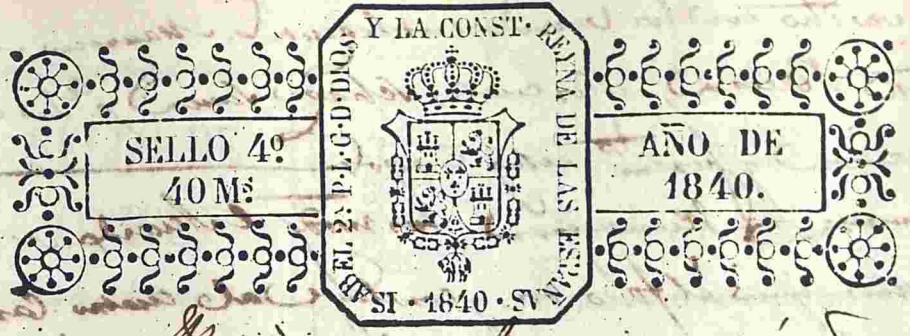
Jovellanos de Senal de el Reg. de Jose Gontal  
 Josef Garcia de Manuel Becerra  
 de San Juan

Notific }
 Maximiliano Reixig  
 Jose Sanabria  
 Martin  
 Antonio Ascensio  
 Pres. p[ro]p[ri]o  
 de v[er]dad

con p[ro]p[ri]os de la Villa en el dia de hoy y ano notifique yo el d[omi]nio  
 de acuerdo que antecede a D. Vicente y Lombardi v[er]dad de  
 dad en hipoteca, entregandole la copia literal prevenida  
 que de literal no fuese p[er] no hacer haciendolo ano me p[er] un t[er]m[ino]  
 que los es. Antonio Cortijo de el Centes =

Acuerdo p[er] Nota  
 queda inscrito en el libro de v[er]dad ano de la villa de la Parra  
 de





Visto las Parais mas de otro mil, elobrimos en unos los sus dos  
 Secretarios Luengo y L. Juan Mc. Presidente Jose Garcia, Jose fisico, y L. Juan  
 Car. y L. Juan, y Jose Sanabria Prof. por su obra, y L. Jose Luis Rosales  
 Sindico, individuos q. componen el Ayuntamiento. Constit. de la ciudad. por  
 antem su tras y hallandose. Y eludor en sus cosas consistoriales, discoran  
 que han de usarse en sus p. de sus. Empleo los tres Mc.  
 Nordon tercero y Sindico. por libros y legal eleccion practica de  
 otra superior alla. Excmo. Diputación suya. Para q. sea veinte y  
 sus de Encomendado. y q. se halla. al folio veinte y tres el libro de  
 Elecciones p. de los. Comunes. de los die cuenta p. mi el otro tras  
 al Estado q. ocupan los negocios publicos q. pesan sobre las responsabi-  
 lidad sus m. y despues de providencias sobre cada uno de ellos lo que  
 consta. Al presente expediente providencia sus m. de la Eleccion de  
 actos de acuerdo q. principia en primero de Enero ultimo, al folio primero  
 siete libro, y aprobando como aprobaban sus m. en tanto nombra  
 en el resultado. p. los de p. de destino indispensable del gobierno. de  
 una y esta Republica, y q. se remarcen en precedida. Acta por  
 haberlos otros de personas dignas al ap. de publico y en quibus con-  
 curran las circunstancias q. requieran las leyes p. cada cargo. No  
 pretoriam, hicieron solo el aumento y de m. de la siguiente.

Para p. de los bandones de la villa en los demas q. p. de m. de la villa, ademas  
 otros otros nombrados. J. de m. de la villa y Nicolas P. de m. de la villa  
 de numero otros individuos, siendo de tenero de Juan Car. y L. Juan mayor.  
 Para bandones otros v. de m. de la villa y de m. de la villa, en lugar  
 de J. de m. de la villa p. de m. de la villa, q. lo era con los repre-  
 sentante otros de m. de la villa, de m. de la villa p. de m. de la villa  
 de m. de la villa, y de m. de la villa de m. de la villa p. de m. de la villa  
 edad de m. de la villa y de m. de la villa, y al p. de m. de la villa por haber echo presente  
 haberlo sido en el año ultimo de m. de la villa, p. de m. de la villa



Seous va otro con los venidos inteligentes. Mauricio Manu y Juan  
 Ferrn Paces, a los cuales se ha va la p. a la deudo  
 aceptación y juram<sup>to</sup> eny. Cargo  
 y solemnemente Reconocidos sus mdy el Acuerdo y iguales p<sup>tes</sup>  
 y que pertenecian al folio 80, y conluye al cuatro. Casa, reite  
 undreado libro, y que trata de la formacion de las ordenanzas mu  
 nicipales y otras de Buen gobierno p. el Regimen y conserva  
 cion de esta dha Republica, y en conformidad se conforma los apene  
 ras en todas sus partes, y como que no se han publicad ni fijad  
 ni copia de q<sup>te</sup> manda, ni tampoco se hubiere subscrito al d<sup>ho</sup> Exm  
 Diputado de esta Provincia, como tambien se ordena, se va  
 firman<sup>do</sup> otro extruado de su p<sup>te</sup> de un mudo, acordandose todo  
 y en conformidad. A lo acordado mandam<sup>os</sup> y firmamos d<sup>ho</sup>  
 J<sup>es</sup>. De que certifico =

Sebastian Luengo	Leal del Reg <sup>to</sup>	José Cortales
del Sr. Juan	José Garcia	José
	Wences	Supremate
	Banner	Pedro Ramon
Pedro Cas <sup>ao</sup>	Jose Sanabria	Miguel
de Leon		Diego

Notificación  
 Aceptacion y  
 Juramento

Indutamente fueron comparecidos a la Audiencia presente  
 Juan Ferrn Paces y demas nros nombrados anteriormente  
 aguin en sus personas notifiq<sup>do</sup> el acuerdo ant<sup>o</sup> en p<sup>te</sup> de q<sup>te</sup>  
 d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup> relacion, y d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup> y al efecto d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup> En acept<sup>o</sup>  
 y aceptam<sup>to</sup> los cargos, jurando en su fidel deum<sup>to</sup> y lo firmaron  
 con su mdy de q<sup>te</sup> certifico =

Juan Ferrn Paces	Juan Fernandez	Mauricio Rosio
Bece		Maximo
		Pedro Ramon
		Miguel
		Diego

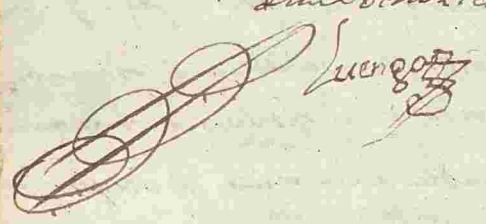
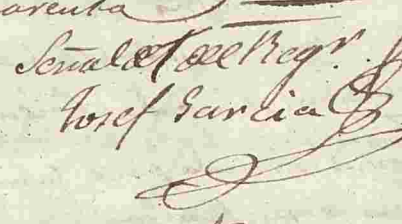

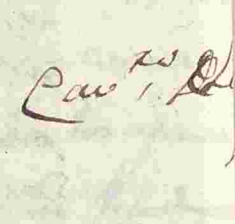
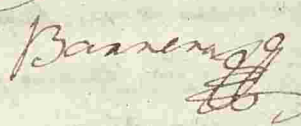
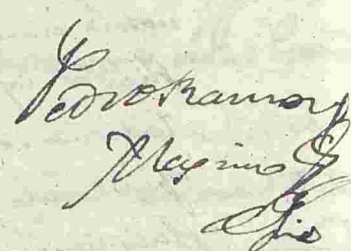
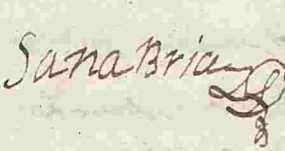
Acuerdo sobre el  
 relativo



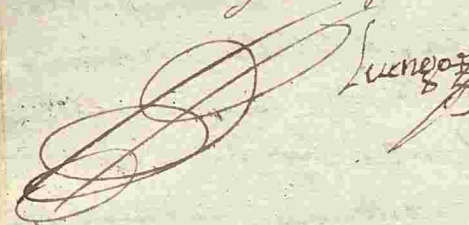
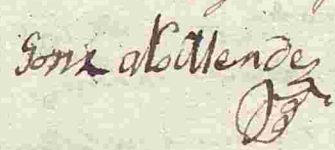
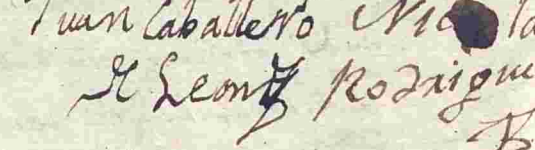
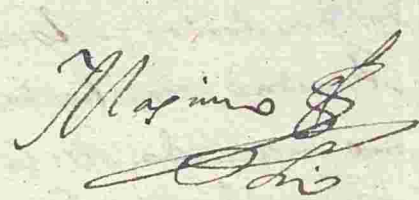




acompañados de suficiente número de tal y en los hitos se nominarán los  
verdadero y apostado un número considerable de chaparral y también se expresará así  
también chaparral de mela en la Manera N.º sesenta Manera Negrilla, y  
blancos reforzando y acompañando su vallado como esta acortada. Y para que conste y  
los efectos de la presente, mando en virtud acreditada por diligencia cual es  
firmo con otros tres Reg.º y Jueces de Certificación tubulanos y frondier y  
Emilochosienso y Cuarenta

 Juan Caballero  
 José García  
 Juan Caballero  
 Juan Caballero  
 Juan Caballero  
 Juan Caballero  
 Juan Caballero

Notificación  
al Sr. Perito } En virtud de un momento fueron comparecidos al Jefe  
al Sr. Perito } al presencia del Sr. M.º Perito de los Peritos de la Villa de  
der, D. Juan Caballero y Nicolás Rodríguez a quienes en la presente  
notifiqué el contenido del acuerdo motivo de este expediente, en la parte  
comprende, entregándoles la presente suficiente, quedaron enterados  
y de ello firmaron con su virtud de Certificación =

 Juan Caballero  
 Juan Caballero  
 Juan Caballero  
 Juan Caballero

Comparecencia y  
declaración de  
los Peritos } En virtud de Villa de la presente día diez y ocho de  
mil ochocientos y Cuarenta ante el Sr. M.º Perito de la presente  
de escritura de Reg.º en el cargo comparecieron los Peritos D. Juan Caballero  
mayor, Nicolás Rodríguez y Gonzalo Rueda, quienes a mi presencia el Sr.  
ratificándose en el Juramento de fe prestado a la aceptación del cargo,  
reproducen caso necesario, dijeron: que en cumplimiento de lo en cargo  
hayan sido a reconocer y han reconocido la dehesa de Narayeros en la  
de la presente y en los hitos se nominarán los dehesa de  
verdadero y apostado el número de chaparral y frondier  
de Narayeros mil y quinientos



Cula Ciudad de la Colondina sescientos	1500 = 10
Y Ena del Lucillo mil y ochos	11600 = 11
	10800 = 12
	total = 3900 = 11

Cuyo mil y novecientos chaparral aporado y realzado encuentran se halla  
 practicado con arreglo a ordenanza por estas el terreno de la Ciudad limpia y  
 escuajada de la Amal arborea y monte vajo de la rodaba, y los mismos  
 limpios como se requiere de modo de darlos a poca anual seran vendida  
 sus y productiva al final. tambien ha sido enojado la Alameda N. de las  
 vega del Pilar de la unica en esta villa, y en el campo de San  
 plausado cien Alamos, de los cuales se cuentan de los Nana  
 dos Negritos, y veintia de los Blancos, queados y derechos como y  
 reparado en valladas enterminas de no podran entrar facilmente al  
 ganado, ni causar el mal de la peste. Fue cuando se van  
 otro esclavitud por el campo de San Juan de la y en esta villa de la  
 racion de la fue leyda e afirmacion y justificacion expre  
 sando ser de Dios el Mendez de Cuernavaca y de el Rodrigo de  
 Cuernavaca y de el Carr, de Leon de Cuernavaca y de el y lo firmaron con  
 su mano de of. Confico =

Gonzalo Mendez      Juan Caballero      Nicolas de  
 Suarez      H. Leon      Enriquez

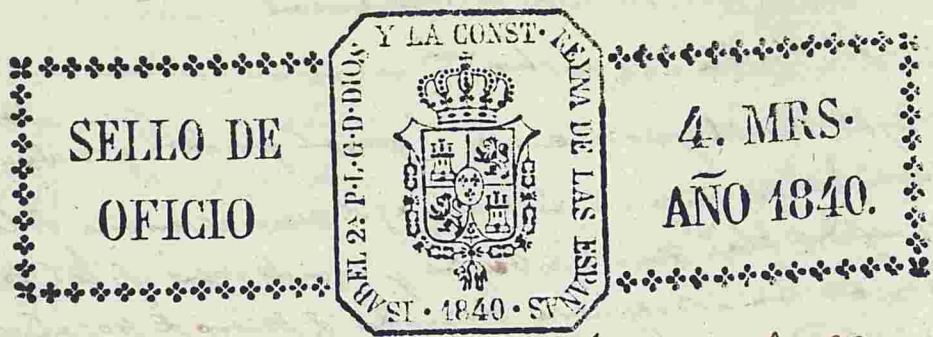
Juan de  
 Pedro Rano  
 Mexico  
 de

En el mismo dia mes y año se puso el testimo precedido  
 por el acuerdo anterior motivo de esta dilig. en relacion de los acuer  
 do y literal de la precede declaracion, y con oficio numero seis se dirijo ala  
 Comad y n. Pres. de of. Confico =

Mexico de

En la villa de la Parua dia diez y ocho de febrero de mil ochocientos  
 cuarenta, los señores de su Ayuntamiento Coniti. estando reunidos en  
 sus casas concurionales como lo han de uso y costumbre al tratar a  
 quitos de sus obligaciones, p. ante sus señores: ha ha





unido su atención el escandaloso abuso con que p<sup>or</sup> muchos de estos  
vecinos se introducen los ganados de todas clases, p<sup>or</sup> el  
el de Ceida y Pacumo en los manchones, heredas, ya aun  
en los sembrados, contra lo expresamente prohibido p<sup>or</sup> los ba  
dos de Policía y buen gobierno última de ciudadanos y publica  
dos; cuyo abuso produce otro mal de bien fatales con segu  
cias, qual es el de que estando empleados la mayor parte  
de los hijos de Padres pobres en la custodia de p<sup>er</sup>guenas ma  
nadas de precitados ganados no pueden recibir la indisp  
sible instrucción primaria que les a de hacer obtener y go  
stos oia de los derechos de ciudadanos, de que en otro caso les p<sup>ro</sup>  
ban la ley vigentes: es pues negado el caso de remediar  
nunos males; y resolviendo su M<sup>de</sup> providenciar lo con  
veniente sobre el ultimo citano preinducado en el expedient  
respectivo, acuerdan en quanto al primero lo siguiente: que  
p<sup>or</sup> el p<sup>ro</sup> de esta Concep. Aug<sup>ta</sup> Alcaldia se publique bando  
en todos los sitios apropiados de esta d<sup>ta</sup> villa, p<sup>or</sup> el que se  
ga saber a estos habitantes, queda desde luego prohibido p<sup>er</sup>  
parte de citados ganados en los sitios ya mencionados, bajo  
penas establecidas p<sup>or</sup> el articulo veinte y dos de las ordenan  
zas municipales, deviendo venir sus mandados parciales  
ala del común, que se halla bajo la custodia del guarda tu  
nio Ayuntamiento de esta vecindad, apercibidos igualmente que  
lo contrario se incorporaran al rigor deviendo satisfacerse





cada cabeza lo que tenga estipulado p. a las que actualm<sup>te</sup> queda su  
 perjuicio tambien de elegirlos un onrado de multa p. la duobediencia.

ay lo acordaron mandaron y firmaron su mrd. de que certifico =

Luenaga

Sanchez de los Rios

José Gonzales

José Garcia

Fisico

Barrera

Carro Leon

Sanabria

Nota

Deposito y  
 licencias  
 Pullan a  
 no  
 con Lam

En las villas de la Parra dia veinte y seis de abril  
 ochocientos cuarenta, ante el Sr. D. Sebastian Luenaga

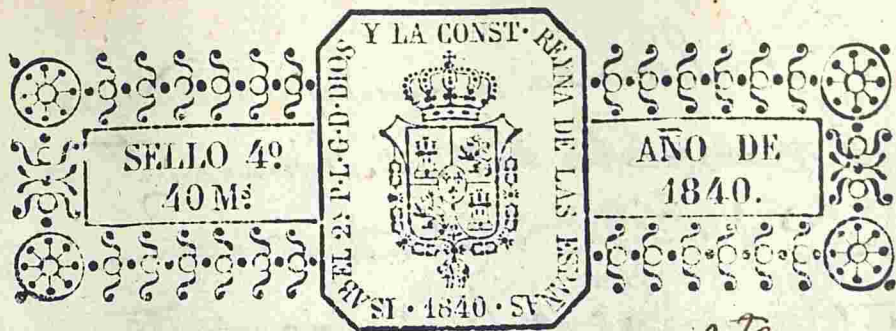


de San Juan Al. Comite. de la misma, comparendo. J.  
 Bonifacio de la Pava, no. a Badajoz y Conduccion Comisionada  
 p. el Sr. Donon a curadas de los p. de. Paulino Pablo Pen  
 y utrogo con unido ciento cincuenta de Sumario a Curada. = de  
 curados, = latinos a de unido de. a quinto tres = y  
 de carne y ochenta = sus tres de designada a una Villa  
 en las Casas de p. el Ayuntamiento de famo a otro  
 Conduccion y haciendo de los comparendo igualmente a al  
 de Spiritano nombra de receptor y Guardador de los Sumario  
 de Juan de Cambraño, que se cita en esta expediente de  
 folio primero vuelto, se utrogo en otros Sumario. y  
 firmo con su unido. de. de. de. de. de. =  
 Juan de Cambraño  
 Presente fu  
 Pedro Naranjo  
 Magino  
 de dia

Acuerdo En la v. de la Pava, hoy treinta de Marzo  
 de mil ochocientos Cuarenta, reunidos los Señores q. de  
 ponen el Ay. to de esta v. asaben, D. Sebastian Luengo  
 de San Juan, Al. Presidente, Jose Garcia, Jose Jimeno, D.  
 Dno Cav. de Leon, Jose Sanabria, Regidores, y D. Jose de  
 Barrera Procurador Sindico, p. a tratar sobre non

Nota En veinte y un de Mayo de 1840





brevemente, de Secretario de este Ay.<sup>to</sup> Con motivo de hallarse  
 preso y procesado el q<sup>l</sup>. lo es Pedro Ramon Maximo; des  
 pues de Conferencian el asunto con toda madurez y reflec  
 tion Considerando el Ay.<sup>to</sup> p.<sup>a</sup> una parte q<sup>l</sup>. el Maximo no  
 puede salir tan prontamente libre de la Causa, y p.<sup>a</sup> otras  
 q<sup>l</sup>. le miran los individuos, q<sup>l</sup>. componen este cuerpo politico  
 expuestos a mil responsabilidades sin q<sup>l</sup>. puedan desatender  
 el trabajo, y penantorias obligaciones, q<sup>l</sup>. pesan sobre si no  
 habiendo tampoco en esta v.<sup>a</sup> otra persona versada en asun  
 to en quien poder echar mano p.<sup>a</sup> q<sup>l</sup>. desempeñe el cargo de  
 Secretario, q<sup>l</sup>. de el unico Escriba. publico q<sup>l</sup>. hay en ella, D.<sup>n</sup> Fe  
 lipe Covarras Lavarras, desde luego le elijen, y nombra  
 n al Secretario de este Ay.<sup>to</sup> con la dotacion, q<sup>l</sup>. p.<sup>a</sup> tal con  
 cepto le halla asignada, de cuyo nombramiento, se le instrui  
 ra al mismo p.<sup>a</sup> el q<sup>l</sup>. hasta ahora interinamente lo esta, ac  
 udo p.<sup>a</sup> ausencia del Maximo. D.<sup>n</sup> Jose Antonio Gonzalez,  
 q<sup>l</sup>. aceptado q<sup>l</sup>. ha el cargo se dara cuenta, alas Autoridades  
 correspondientes, p.<sup>a</sup> q<sup>l</sup>. le conste, entregandole el nombrado, de  
 cuantos papeles existen y han concernientes ala Secretaria. p.<sup>a</sup>  
 bio el correspondiente inventario, p.<sup>a</sup> q<sup>l</sup>. con toda eficacia se ve  
 curso a los asuntos pendientes y los q<sup>l</sup>. le encuentren retrasa  
 dos, como basi lo expone esta Corporacion, del Celo y eficacia  
 del mismo Escriba. y p.<sup>a</sup> este basi lo acordaron mandaron y firman  
 como acostumbra, los S.<sup>res</sup> q<sup>l</sup>. componen este Ay.<sup>to</sup> con. de la misma  
 fecha y el S.<sup>no</sup>. interino Certificado =


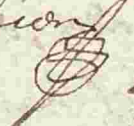


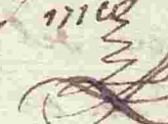
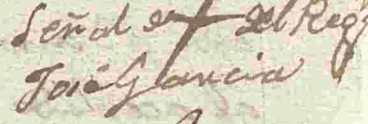
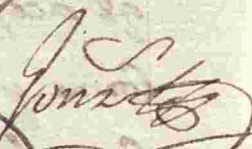
Nota En virtud q<sup>l</sup>. me he en Sep. 1840  
 saque testimonio de este ayuntamiento  
 secretario =


Sebastian Suarez      Senal de T del S.<sup>no</sup>      Jose Gonzalez  
 Pedro Casero      Jose Garcia      Jose de la Cruz  
 Leon      Jose Sanabria      Manuel Barrera  
 (Signatures and stamps)



Noticia  
 D. Felipe Cal  
 buena

Luego se acordó el acuerdo antecedente fue echo con  
 presencia ante los Sres. el Ayuntamiento. de Enos pp.  
 a saber D. Felipe Cabanero Sabano, a quien se  
 el Sr. D. Antonio. se le leyó integram<sup>te</sup>. y se acuerda  
 y an vias intellig<sup>de</sup>, y convida mas reflexiones que  
 sus unides. le hicieron p. q. de aceptase el nombramiento  
 conuato. q. por hacer un servicio, y vista la aflicion  
 en q. se encuentran sus unides. aceptava el cargo  
 vital. Sr. q. havia por desempeñar con legatid<sup>o</sup>  
 cual acostumbrada en su profesion, con la Cirugia.  
 requirir los papeles y documentos le habria a su entera  
 cada p. un exemplar y formal Tubent. no de  
 otra suerte, y lo firmo con dos Sres. es que  
 Certifico =

Luena  Car<sup>o</sup> de Lion  Bannem   
 Sanabria  J. J.  Serd<sup>o</sup> del Reg<sup>o</sup>  
 J. J.  J. J. 

Felipe Cabanero  
 Navarro 

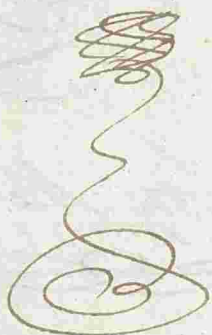






En vista de lo informado  
 por el Ayuntamiento pleno  
 en la sesion de los Regi-  
 dros D. Pedro Caballero de  
 Leon, Don Sanabria y del  
 Juicio D. Don de la Barrera  
 manifestando la necesidad  
 de renovar el Pliego de Con-  
 cesion Pedro Barrera  
 Maximino, cuyo informe con-  
 tiene las razones de con-  
 veniencia publico que en la  
 sesion se alegaron para  
 adoptar semejante medida;  
 ha acordado esta Dip. con  
 Prev. que puesto son fun-  
 dados los motivos y causas  
 de dicha separacion, queda  
 desde luego aprobada y  
 facultada el Ayuntamiento  
 en consecuencia, para con-

chocientos  
 de esta villa  
 la preceden  
 titacion  
 ementa  
 de tabacan  
 y queda  
 lanuncio  
 de licita  
 en inte  
 del veni  
 id cual  
 con sufici-



ente y parecio con el oficio al  
 Sr. Gobernador politico para que se li-  
 ba mandarla insertar en el Boletin  
 Asi lo dijeron de que certifico =

Sebastian Luengo Senal de X del Sr. Regidor  
 del Sr. Juan Jose Garcia  
 Jose Gonzalez Pedro Casero Antenu  
 de las Barreras Sanabria de Leon Felipe Gavarran  
 Navarrete



Notificac  
D. Felipe Cal  
Luzan  
pa  
er cro  
d San  
y ar  
lig m  
corita  
eus q  
rtal  
cual  
r que  
Gado  
otna  
Cento  
Luzan

para dicho cargo de Seceta-  
rio a la persona de mi con-  
formidad que cumpla las con-  
dicionas correspondientes, pero  
precediendo a la provision  
de la vacante, el anuncio  
y publicacion en el Boletín  
por un plazo determinado  
para combenir licitadores.  
Y del propio acuerdo lo  
dejo a V. p. a los fines in-  
dicados.

Dios que a V. m. a. bend.  
23 de Abril de 1840.  
C. P.

Man. M. Moreno.

José Merry  
1840

Des del Ayuntamiento de la Parra

Elipe Lavand  
Navarro



MRS.  
NO 1840.

de mil ochocientos y  
tantos de esta villa  
y de Vitoria la preceden  
te Diputacion  
unanimemente  
municion de labacan  
ince dia queda  
afha el anuncio  
convocando licita  
dotacion, en inte  
nte dia el veni  
roberera cual  
o la Paron sufici.

ente y parere con oportuno oficio al  
Sr. Gobernador politico para que se li  
ba mandarla insertar en el Boletin  
Asi lo dijeron de que certifico =

Sebastian Luengo  
des. Juan

Senal de J. del Sr. Regidor  
Jose Garcia

Josy Gonzalez  
Fisic

Pedro Cas

Antenni

Gregorio  
Bannera

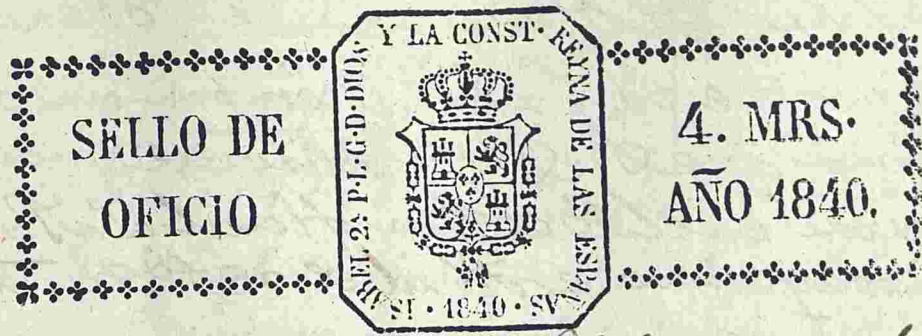
Sanabria

Alfonso  
Felipe Gavara  
Navarro









Veinte y cinco de Abril de mil ochocientos  
cuarenta. Los S. el Ayuntamiento de esta villa  
que subscriben habiendo visto la preceden-  
te Superior de la Esp<sup>ta</sup> Diputación  
Provincial acordaron unánimemente  
se guarde y cumpla anunciarse tabacan-  
tes por terminos de quince dias queda-  
do en principio desde la fecha del anuncio  
en el Boletín oficial convocando licita-  
dores, con expresión de la dotación, en inte-  
ligencia que al siguiente dia de veni-  
miento el plazo se probareá cual  
corresponde, deducase la Parson sufici-  
ente y pareces con el oportuno oficio al  
Sr. Gobernador político para que se li-  
ba mandarla insertar en el Boletín  
Asi lo dijeron de que certifico =

Sebastian Luengo      Senal de x del Sr. Regidor P.  
des. Juanz      Jose Garcia.  
Jose Gonzalez      Pedro Cas,      Antenni  
Loredo      R. Leon      Felipe Cavana  
Barreras      Suravia      Navarro



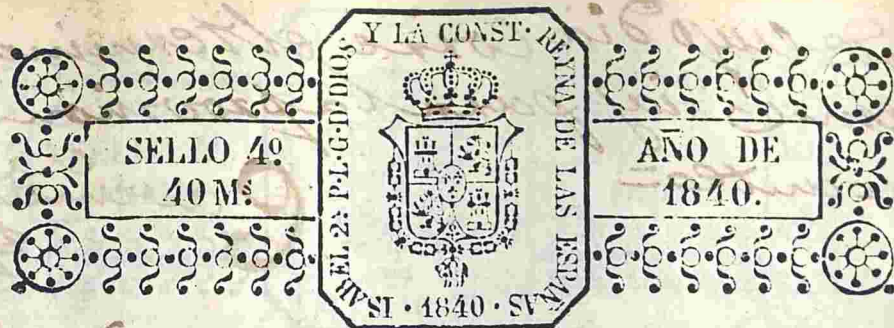
Notas del libro de oficio al Sr. Gobernador  
Político de esta Prov. acompañando la no-  
ta para que su gracia se sirviera mandarla  
insertar en el Boletín oficial de la Parra  
veinteycinco de Abril de 1905 año =

Parra

Acuervo

En la v.ª de la Parra à diete de Mayo de mil.  
ochocientos cuarenta, reunidos los S.ªs. que componen  
este Ay.ª p.ª tratar asuntos concernientes al buen  
gobierno, conferenciaron la necesidad de celebrar  
nueva junta de asocio con el fin de arreglar  
algunos puntos q. en su concepto deben modificarse  
causa p.ª las dificultades y perjuicios q. ocasionan  
las liquidaciones de los suministros q. p.ª ninguna  
turna debe hacer cada una de las v.ªs asocia-  
das, como recientemente se ha experimentado en  
esta H.ª y en las demas del asocio como lo han  
indicado los representantes de los Ay.ªs de Jénica  
y la Morena conviniendo hacerlos presente á sus  
respectivos Ay.ªs y p.ª consiguiente habiéndolo toma-  
do este en consideracion, á la manera q. tambien  
lo habrán echo las otras expresadas por v.ªs acon-  
daron otros S.ªs. unánimemente, se oficiase al Sr.  
Pres. del Ay.ª de Santa Marta p.ª medio de la  
Alc.ª presidente p.ª q. poniéndolo en conocimiento  
de aquella Corporacion, se le ha señalado dia p.ª la  
reunion de la junta indicada, á cuyo fin podrá  
pasar el correspondiente aviso á los pueblos aso-





ciados p.<sup>a</sup> q.<sup>h</sup> concuerdan sus respectivos Comisionados  
 y lo firman con lo que labor oque certifico =

Sebastián Luengo      Senalset de la Reg.<sup>ta</sup>  
 del Sr. Juan      José García      José Cortales  
 Tisico

Pedro Carrero      José Sanabria      José de los  
 Barrios

Antoni  
 Felipe Cavanás  
 Navarro

Nota: Sin dilacion se extendió el oficio prevenido en el an-  
 tenor de acuerdo q.<sup>h</sup> firmado al Sr. presidente, quedo en  
 su poder p.<sup>a</sup> dirigirlo al Sr. de la S.<sup>a</sup> de Santa Marta =

Cavanás

Otras En el Boletín oficial el Tuebe y siete de Corri-  
 entes num.<sup>o</sup> cincuenta y cuatro está inserto  
 el anuncio de la vacante de esta Secretaria,



Desde cuyo día corre el termino de los  
quinces dias para la provision de la  
vacantes =

Cavallero

Acuerdo de 18 de Mayo de 1840;

El Ayuntamiento en virtud del abisep para dar  
por el Alcalde de Santa Marta de Pedro  
Mercado convocados a la Junta de socios  
para su celebracion en el dia de mañana  
na, segun lo pretendido p. este Ayun-  
tamiento acordó, Comisionar a D. Juan  
Prox Sindico para que representando  
a esta Corporacion se personare en dicha  
Villa, y exponga en la Junta Cuanto  
Conviene a este Comun debele ser  
Beneficio combiniendose en cuanto  
fuere conforme y en lo q. no protente  
para en su caso poderse hacer la  
oportuna reclamacion y donde corres-  
ponda, autorizandosele con el oficio  
que acredita la comision y representacion  
y lo firmaron de que cert. = de

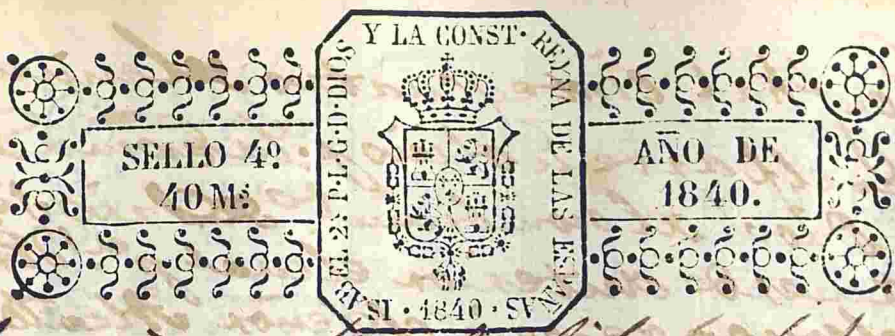
Sebastian Suarez de Naval et al Reg. No. 1310

des. Juan  
Caro Leon

Foro Garcia =  
Loco de Saravilla  
Barrense

Notar





la mismaथा de libros el oficio preveni-  
en el acuerdo anterior q. se cobro el Pro-  
sindico de que certifico =

En la Villa de la Puna a veinte y tres de Mayo de mil ochoci-  
enta cuarenta. Reunidos los Meses que componen el Ayuntamiento  
pleno de la misma p. tratar de la provision de la Secretaria  
de este Ayuntamiento, conferenciado el asunto, unanimemente y de abso-  
luta pluralidad acordaron. Que estando como esta unificado  
el termino de los quince dias abrogados p. el boletín ofi-  
cial del Fisco, este del presente numero cincuenta y cuatro,  
y no habiendose presentado tampoco solicitud alguna en ob-  
tencion, desde luego conseguiste este Ayuntamiento con su acuerdo  
de treinta de Marzo ultimo, debian nombrarse y nombraron dos

Mes p. Secretario en propiedad del Ayuntamiento de esta Villa,  
al infrascripto D. Felipe Cabana Navarro M. Concurrio  
en el todas las circunstancias que se requieren y a peti-  
cion de cuyo nombramiento se de cuenta a la Junta Dipu-  
tacion Provincial y lo firmaron =

Sebastian Luengo      Señal de X el Sr. Reg. p.      José González  
des. Juan      José Garcia  
Pedro Cas      José Samarría  
de León      José de los  
Barrera

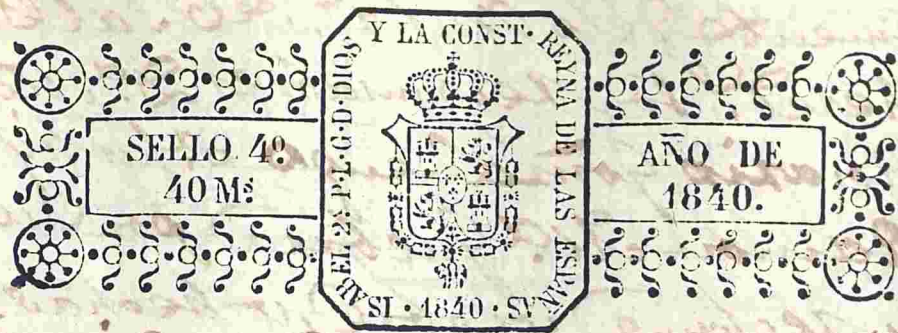
El Sr. Cabana  
Navarro



Yo el Consta. de Int. y Cuatro del mismo de  
p. de el parte de oficio p. la Exma. Diputa  
cion p. de el nombramiento de el Sr. de Segun  
el acuerdo anterior el cual p. de el Sr. de  
p. de el Sr. de Segun el Sr. de Segun  
fixma = *Luanca* *Caovana*

Acuerdo En la villa de La Parra à cinco de Junio de  
mil ochoc. cuarenta. Reunidos los Señores del  
Ayuntamiento segun costumbres à invitacion de  
Su infrascripto Sr. se expuso por este: que al  
comitarse en esta, a. vio condolor de su corazon  
arruinada la Hermita denominada de San Juan  
tres y quatro Lucia extramuros de esta. a. q.  
aun conserbandu por edes colaterales sin duda  
por efecto de la guerra de la independ. sin tener  
alrmino. esty vecinos para su reedificacion; en  
el dia de azeceenta sobre manera este de n. ti  
niero al considerax q. el unico Santuario de  
San Juan Bautista, yamb. extramuros, da en  
tierra indefectible. por que ya sus naves  
se han arruinado, siendo forçosa conducir a esta  
Villa de Tomagenes. que se traxeron la tarde  
de la Ascension de Sr. y colocado en la Hermita  
de Santiago, y como a este Santuario de San Juan  
se dedican tity Vecinos con alguna devocion  
por lo cual todg gustoriam. se apretarian a  
contribuir en proporcion de su facultad  
para q. prontam. se repare la Hermita  
tan util al servicio de Dios, parecele p. de  
al Exponente hacer esta manifestacion  
al Ayuntamiento. a quien corresponde adoptar  
la medida que su celo le sugiera aun fin





Tan piadoso, pudiendo invitarse a los vecinos p. q. contribuyan con lo q. cada uno fuere su voluntad contribuyendo por su parte a la corporación que se encargue de esta dilig. formando un padrón con las consignaciones en las casas donde se coloque la oferta en dinero grande u otra especie y nombrando un depositario recordador p. la cuenta y razón que debe llevarse, como delgado de la obra a la que debe darse principio con la prontitud que se requiera, aprobándose el tiempo para presentarse a la presente recolección de granos acordando el Ayuntamiento. Carente de los peticiones que con tal pretexto se hacen sin autorización ni interbención alguna con entrega de cuantos se hubiere reunido para su ingreso en el depositario, debiendo cobrar cualesq. otras sumas que obtengan en poder de personas particulares para que sea en beneficio tan loable fin: En su virtud el Ayuntamiento unánimemente acordó: Que desde luego cese todo lo peticiones hechas hasta aquí con entrega de cuantos se hubiere reunido: Que se forme el padrón correspondiente para explorar la voluntad de ciertos vecinos cuyas ofertas voluntarias firmaran lo que se pida, para cuya dilig. se faculte al Sr. Regidor Excmo. D. Pedro D. de León y present. Secretario, y se elija por depositario a los Caudales que se recauden a Eugenio Rodríguez persona abonada, y respecto que D. Manuel María Rodríguez, dijunto por su



testamento de su mil y 200. al Santo ag  
 su hered. son responsables D. Maria  
 el Donaxio Gombalengo p. su hijo,  
 y D. Ramon M. Guebara por su mujer  
 fecho rectame y sobre y hechas estas  
 dilig. acordada el Ayuntamiento. Taxepa  
 racion de la Hermita, y lo firmaron  
 los señores que saben, e que certifi

Sebastián Luengo  
 del Ayuntamiento

Penal de los Reg. 10

Jose Garcia

Jose Gontal  
 Fincos

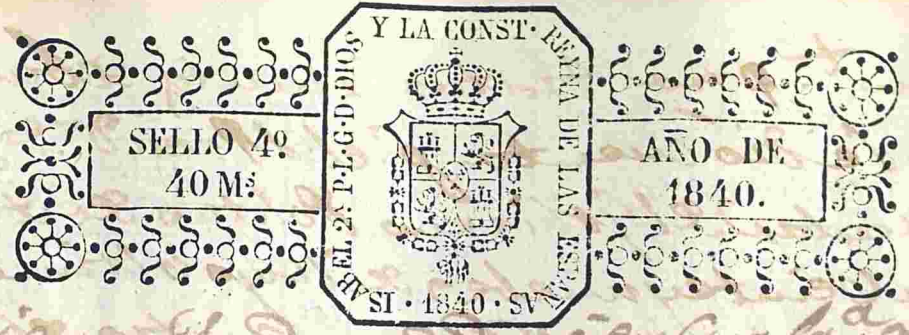
Pedro Cavi Jose sanabria

Ramon Jose de la  
 Barrera

Elife Cavanna  
 Navarro

Otro. Acto seguido los mismos señores acordaron  
 que respecto hace algunos dias q. Jose  
 Antonio Guerra y Angel Cortijo se der  
 pidieron vecino para fijarla en la villa  
 de la Morera, sin que aun lo hubieren  
 verificado, teniendo como tienen posesion  
 de su tierra y demarcada partand  
 en este termino, causando grave daño  
 a los vecinos en su hacienda, y som  
 brado a corregir este mal comparo  
 fecho y prebengete que en este termino  
 improrrogable de seis dias fijen su  
 vecino. Oren en la Morera p. la g





hicieron su depenencia, o en qual otro Pueblo q.  
 he de como de ven. Intelig. que se les permite su  
 ganado, pastar dotam. e por expresado termino  
 enty. Colony Comunas, pue. sus selos aprendidos  
 seran denunciado conforme a la Ley, y lo firma  
 ron los Senores que saben de que Certifico =

Sebastian Lango      Senal de + del P. Ref.      Josef Fontales  
 del J.      Jose Suarez      F. J.

Pedro Cas...

Jose Sarranina

For...  
 Ba...

Chipel...  
 Navarro

y Continac. En Acto seguido fueron hecho comparecer  
 ante el Ayuntamiento. For. Ant. Mr. Jose A.  
 ra, y Angel Cortijo, y se les Inteligenio el da...  
 do aut. quedando enterado, y firmo su  
 und el Sr. Presd. =

Juan...

Cav...

Acuerdo En el Cabildo de...  
 oho...



tam t. para tratar asuntos de buen gobierno  
 no se dio cuenta p. el Presid. de la  
 Circular del Gobierno Político de tal no  
 ha veinteynuebe y tantos ultimo mes  
 en el Boletín el Píer y Cuatro el Corriente  
 Num. Ferent y Feys, referent. de all año  
 el insecto de la Cochinita que se cria en la  
 mata y en la cañaca ó cañosa para el color  
 y granada en los trinos de pino, por la que  
 se previene se hagan los amonios y se busque  
 con oportunidad para su ingreso en el valor  
 propio con lo de mas que expone leyda que  
 fue integramente acordado el Ayuntamiento  
 que respecto que en este termino no se  
 crea esta clase de insecto para poder dar  
 de ayubidatay aunque ay alguna cosa  
 se de noticia. Reito mismo idho. La Gober  
 nador Civil para que salga el Ayuntamiento  
 a qualq. responsabilidad que se le pidiera  
 episix, y lo firmaron los que tuben de que  
 Certifico =

Sebastian Luengo  
 del. Juan

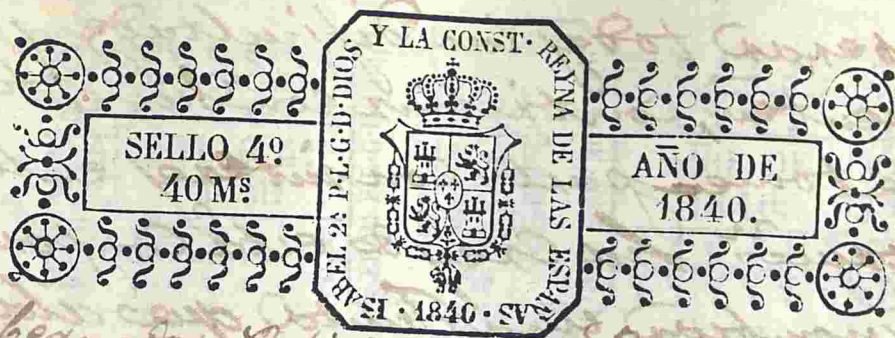
Donat el Reg. y Jo. José González  
 José García  
 Jisivo

Pedro Cuevas  
 Pedro

Jose Sanabria  
 Don de los  
 Barreras  
 Felipe de  
 Navarro

Nota. Confha dies de puros el oficio para el





Gobernador Político de esta provincia que quedo en po  
der del Sr. D. ... p. la remision p. el correo. lo que  
avoto y firmo.

Cavallal

Acuerdo de 2 de Junio de 1840.

Los S. de Ayuntamiento de esta villa reunidos segun  
costumbre para tratar y deliberar asuntos de buen  
gobierno, visto el Peticion que han presentado los S. de  
Comisionados D. Pedro Cas... y don Regidor tercero,  
y presente Secretario, p. explicar la voluntad de  
este vecino, y que las limosnas ofrecidas respec  
tivamente son tan limitadas que cuando mas  
segun el balance practicado alcanzan a mil  
quinientos r., que comparada esta produccion  
con el gasto que indispensablemente ofrece  
la obra de la Hermita de San Juan Bautista,  
no cubre ni aun una tercera parte, confor  
me la graduacion practicada por el Ilustre Ma  
nife Antonio Gonzalez y a pesar del conflicto  
en que contal motivo se encuentra el Ayunta  
miento, como se dice son los mas necesarios en  
un asunto en q. no poco se interesa el publico,  
y confiado en q. principiada la obra de la reedi  
ficacion se animaran los vecinos a contribuir  
y corresponden contal me por voluntad para



Concluyendo superada toda dificultad que se  
 presenten, contribuir con sus esfuerzos  
 y que tome parte con interes en la pronta  
 construcc<sup>o</sup>n. La C<sup>o</sup> de esta Corporacion ele  
 gira y nombra una Junta que ala par del  
 Ayuntamiento. Inter venga en la disposicio  
 nes manes de laudales y tenga a cono cim<sup>to</sup>  
 celo libram<sup>to</sup> que se expidan, y a efecto  
 se compondra de D. Juan Raymundo Morato  
 Cura Economo, D. Lugo Hernandez de la Vega  
 Pro<sup>o</sup>, D. Toré Antonio diordado D. Juan caval  
 lero mayor, Toré Mendez, Manuel Becerra  
 de San Juan, Antonio Portillo, y Juan  
 Gutierrez a quienes se les haga saber para  
 que acepten el nombram<sup>to</sup>, y verificada  
 de unanime conformidad se hiran toma  
 do la demas disposicion que combengan.  
 Asi lo acordaron y firmaron los que saben  
 a que certifico =

Sebastian Leungo  
 del<sup>o</sup> Juan

Señalada el Reg<sup>o</sup> 1<sup>o</sup>  
 Toré Garcia

Josef Lora  
 Juan  
 1514

Pedro Carrero

Jose Sanabria

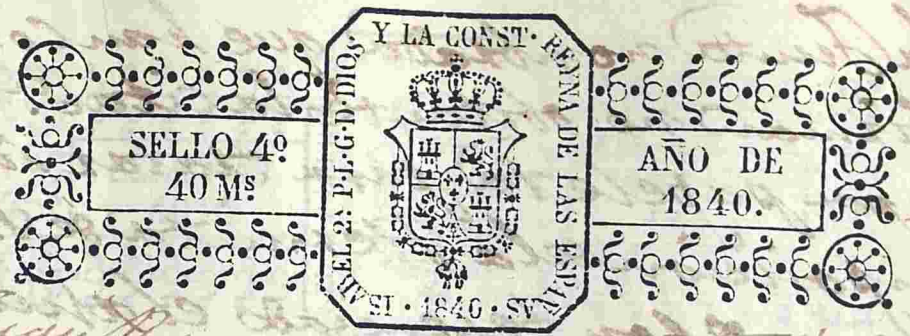
Polanco

Toré de la  
 Barrera

Felipe Avana  
 Navarro

Y en el Veinteydos del mismo fueron interlio.





Juan Raymundo Moxato, Jose Ant. Diordado,  
 Juan Mendez, Ant. Portillo y  
 con el nombramiento y firmaron =

Juan Raymundo  
 Moxato  
 Ant. Portillo

José Ant.  
 Diordado

Luis Hernandez  
 de la Vega

José Mendez

Juan Casimiro

Cavanas

En consecuencia fueron tambien interlig. de ella  
 el Sr. Juan y D. Juan Casimiro  
 y firmaron =

Juan Caballero  
 H. Leon

Manuel Pineda  
 de San Juan

Cavanas

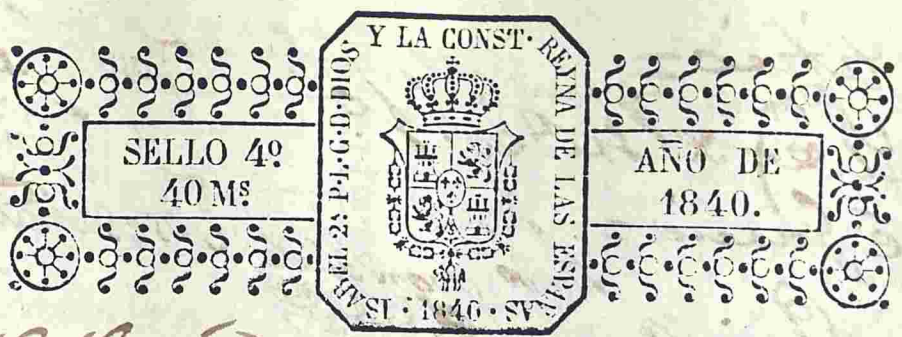
Acuerdo he  
 la Hermita  
 de San

En la v. de la Lanza a quince  
 de Agosto mil ochocientos cuarenta  
 y cinco y D. N. de la v. de la Lanza  
 con los individuos



18  
de la Junta nombrada que han concurrido  
y firmada no obstante la citacion antes  
en por papeleta para tratar sobre la  
composicion de la Hermita de S. J. Juan  
despues de conferenciado el asunto de lo  
debera en primer lugar que sin deten-  
cion se de principio a la reedificacion  
de la Hermita por ser indudable que  
el vecino contribuyete con la limosna  
apenas se sea eficaz de ser se retrae  
se su dadia por que se fundan justa-  
mente en que cuando se han  
exisido no se han imberido en el intere-  
sante fin a q. se destinaron ignoran-  
do el paradero por efecto del mal ma-  
noso que ha habido; y como el Ayuntamiento  
deben decir lo que su conducta  
y proceder en esta parte de aqui esta  
deliberacion. En segundo que se co-  
bre ante omnia lo quinientos y d. de  
D. Estanislao el Pordaris con duengo  
y lo otro quinientos de D. Ramon que  
tara, y proceda a recogerse las li-  
mosnas ofrecidas depositandole en el  
nombrado Eug. Rodrig. para la debida  
formalidad en el pago de materia-  
les y operario. En tercer que se  
recoga todo el material de techura  
que se demas efectos de la Hermita





que serán conduidos á esta. En cuanto  
 que alternen los individuos de la junta en  
 el percibo de las limosnas con vision de los  
 Ayuntam<sup>to</sup>. La capilla hermita ha de quedar  
 en la misma longitud y respecto á la lati-  
 tud y cañon de bóveda p<sup>ro</sup> p<sup>ro</sup> no ha de con-  
 tener portez en su centro, como en la  
 actualidad, se quedará á la prudencia del  
 Ayuntamiento en cargo de la obra,  
 consultando con el Ayuntamiento de Comberga á  
 su mayor estension y seguridad, y para  
 la constru<sup>o</sup> de las paredes se aprobecen  
 toda la piedra del coro de la plaza de  
 Foros contigua á la hermita; y puesto  
 que no resulta interes suficiente se  
 impetire licencia al Sr. Jefe Superior Po-  
 litico de esta Prov<sup>a</sup>. para la funcion de  
 una nobillada para aumentar intere  
 se contar intererante objeto que se  
 ejecutará el veinte y cuatro del cor<sup>to</sup>.  
 si se lograre aquella, ó el 0<sup>to</sup>. y cinco ó  
 0<sup>to</sup>. y seis eng. Se debía feria en esta  
 villa; como que hubieron D<sup>ho</sup>. S<sup>o</sup>. p<sup>o</sup>.  
 finalizado este acto se que



Certifico = como de S. M. C.  
poner en el subreg. 40

José González  
José Sanabria

José García  
Juan Guichón

Ante don biller

Pedro Cas

Luis Hernandez  
de la Negu

Manuel Suarez  
de San Juan

José Mendez

José Ant.  
Diada

Juan Caballero  
de Leon

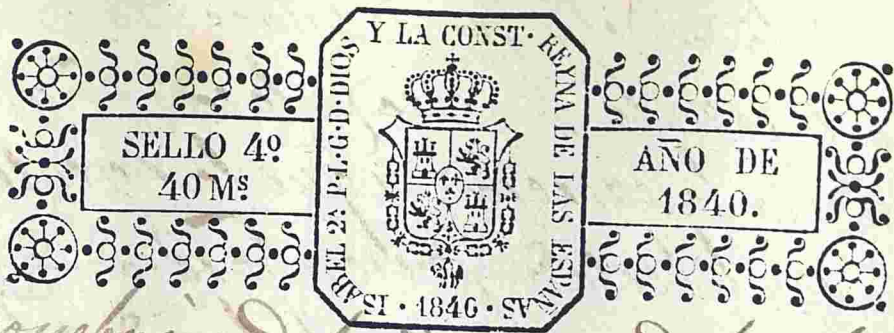
Acuerdo de la  
Junta

Elipé Carreras  
Navarro  
Baio

Acuerdo p. el  
Gob. de la Feria

En la villa de la Panadá veinte y uno de agosto de  
mil ochocientos cuarenta y dos. Yo José García  
regidor primero del Ayuntamiento y Presidente p.  
el Sr. M. A. C. José González Prieto, D. N.  
Dro. Carr. de Leon, José Sanabria también Regi  
doro y D. José de la Herrería Procura. y Judio,  
Reunidos en sus casas consistoriales dijeron una  
vivamente, que debiendo celebrarse la feria de  
esta villa en los dias veinte y cuatro, veinte y  
cinco y veinte y seis del corriente, era indispu  
nible adoptar medidas de buen gobierno p. a





la observación del orden, que debe observarse p. estos  
vecinos y forasteros, y con efecto mandaron se ob-  
serven los artículos siguientes.

1º Que ninguna persona se desconcierte en casa ni  
en el taller, ni que cause escándalo p. título  
ni concepto alguno, atreviéndose en proceder a las  
buenas y moderadas costumbres, bajo la multa de  
dos ducados, y de procederse a lo demás que haya  
lugar p. su manejo reprobado.

2º Que todo el b.º que recibiere en la farsa a algun si-  
tiero dará cuenta a la autoridad con expresión del  
nombre y familia que traiga, así como de la  
vallería que conduca p. cumplir con las citadas  
ordenes comunicadas; así como de cualquiera otra  
persona, que se le haga respectora, haciendo q.  
concurran a presentar sus papeles bajo la mul-  
ta de dos ducados, y de procederse a lo demás que  
haya lugar.

3º Que durante la farsa ninguna b.º sea de anochar en  
las calles, veredas, aguas, ni animales muertos,  
arrojando cada uno el frontis de la farsa que trahita  
p.º el caso y limpieza, bajo la multa de un du-  
cado.

4º Que la farsa ha de principiar desde la salida de  
la farsa, y seguir hasta el fin de la



Calle, Tutu de la feria, colocandose toda la  
de frutas en la misma plaza p.<sup>a</sup> quidas  
expedita la carrera, y que las gentes tran-  
siten con libertad y desembarazo

5.<sup>o</sup> Que las casas y puestos de bebida solo han de  
estar abiertos hasta las diez de la noche con obli-  
gacion a los espaldados de cobrar qualquier  
disquito, quineros y de otros, y de dar cu-  
enta a la autoridad de qualquiera novedad, que  
advierda bajo la multa tambien de dos ducados  
en su contravencion

6.<sup>o</sup> Se prohibe expresamente bajo la propia multa  
el transito de carruajes por la calle de la feria con  
que sea de diestro

7.<sup>o</sup> Se prohibe el dar agua a los ganados y cava-  
llos en la unica fuente de esta villa, que lo  
sirve p.<sup>a</sup> el uso de las personas, y al con-  
travento se le exigira tambien la multa de  
dos ducados, doble p.<sup>a</sup> la segunda, y si cum-  
pliere, sera conecido con mayor demostra-  
cion

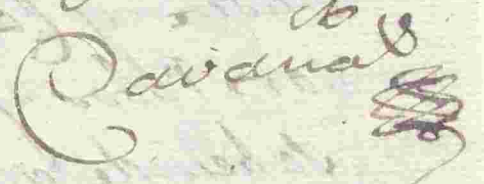
8.<sup>o</sup> Se prohibe toda Reunion que tenga tendencia  
a alterar el orden y tranquilidad p.<sup>a</sup> el  
que abeniguado este exceso, se le proccerara en  
al conecponde

9.<sup>o</sup> Que todos los Vendedores con pesos hayan de  
hacerlos con las balanzas arregladas, y las  
pesas afieladas, asi como las medidas p.<sup>a</sup>  
los licores, pues al que se le encontrare en



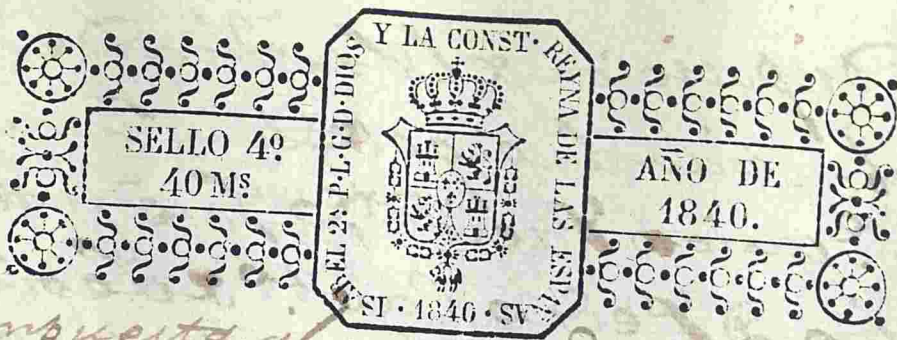




Publicac. Doyse: Que en la mañana se  
extienda por los de Angel Alrada  
peon publico y con mi adictam.  
se hecharon cuatro bandos ma  
nifestando en cada uno todo el con  
tenido literal del Edicto, en la plaza  
de la Feria, de el club y San  
tiago, y fize un Edicto en herida  
ra y otros en la Carrera de el  
feria. Yaque con todo lo antes  
firmo. La Parra C. y  
Ag. año de 1780. 

Copia del oficio  
pedido al Com.  
de la Guardia Na.  
Su acuerdo de 20 de Mayo de 1780. Determina  
no entre otras cosas, quedando lo que  
diciere de feria, se estableciere una Guar  
dia de prebencion en la Carrera con interio  
de los Voluntarios Nacionales para  
el auxilio al mismo Ayuntamiento  
y tranquilidad publica. En su con  
secuencia se como tan interesado  
en la misma, se dexara diponen  
se estableciere de feria de prebencion





compuesta al menor edore hombre por q. habian  
 de patricular el pueblo xodes y demas combein  
 ento para evitar todo elero y alboroto  
 cuya guardia hade colocarse al adore e se  
 este dia y subirta todo el tiempo quedu  
 re la feria. En intclij. que de la falta de  
 este tan interesante servicio el Ayunta  
 miento de rida este. toda se pona a rido  
 de rido de rido de rido de rido de rido de rido  
 para lo combeniente efecto. D. que al  
 m. d. de la rida de rido de rido de rido de rido  
 de rido de rido de rido de rido de rido de rido  
 Regidor de rido de rido de rido de rido de rido  
 Guardia Nacional de rido de rido de rido de rido

Es copia de lo que se para de d. Pedro de rido de rido  
 Comandante de la Guardia Nacional de rido de rido  
 a rido de rido de rido de rido de rido de rido  
 de rido de rido de rido de rido de rido de rido

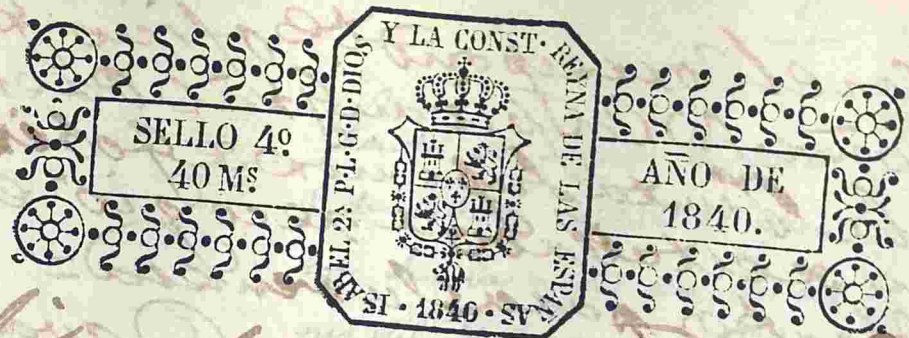
avada

En la villa de rido de rido de rido de rido de rido  
 a rido de rido de rido de rido de rido de rido  
 de rido de rido de rido de rido de rido de rido  
 Ayuntamiento que se nomina a rido de rido  
 rido de rido de rido de rido de rido de rido









Literal de este dicta y edicija adha  
superior Junta, diuinito acuerdo  
se fize al publico el exemplar que  
acompana a la exposicion dirigida  
a S. M. por el Excmo Sr Duque de la  
Victoria y el nombramto. de algunos  
militares cuyo exemplar se coloca  
ra en una tabla para que al ano  
chequen se recoja, y pueda a la ma  
ñana succibirse por donde se colocan  
con que se evita la extraccion  
como acontece con muchos de los  
edictos, y lo firmaron los que se  
ben a que certifico = reg = dio = U =

Sebastian Luengo  
del Sr. Duque

Señal del Sr. Excmo Sr. Duque  
Jose Garcia

Jose Gonzalez  
Fisico

Jose sanabria

Pedro Casero  
Alcaide

Eliseo Gavarras  
Abogado  
Sr. D. D. D.

Notas En Cincuenta y tres el mismo dedujo  
la certificac. literal del dicta adha



Yo el Conde de España de oficio p. a. d. l.  
Don Alonso Capitan General de  
la Santa Superior e Gobier  
no de esta parte de las Indias  
Hecho para su venida = d.  
Cavadas

*[Faint, mostly illegible handwritten text in red and blue ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







esto alguno, salvo el dere-  
cho de ese Ayuntamiento  
to p.<sup>a</sup> representar lo que  
estime conveniente despues  
de obedida esta orden, ha-  
go que en el termino de  
dos horas sea repuesto  
el enunciado Placido en  
cada Secretaria.

Dios que a Vn. el Ba  
ca por 2 de Febrero de 1810

Juan Ruiz

Alcalde Constitucional de  
La Hara





de Juan de Acuña y de Juan  
 en caso de seran como las dices  
 onare al libro de Acuña de  
 orion de se precepta  
 ala sea el Ayuntamiento  
 unto ala misa ala indi  
 de se designan en el parr  
 no de concilio y de pur  
 el Maximo quando papele  
 secretaria con inclusion de  
 rales de se enuncian en las  
 abantas Navano p. luy  
 mento de Al. Saliente  
 todo bajo el correspondie  
 formaliza el archivo  
 citado Maximo con  
 Al. unico Constitucional  
 y octubre de cuatro  
 de Acuña de y de

José Fornell

Presente por  
 Jorge Antonio  
 Gonzalez

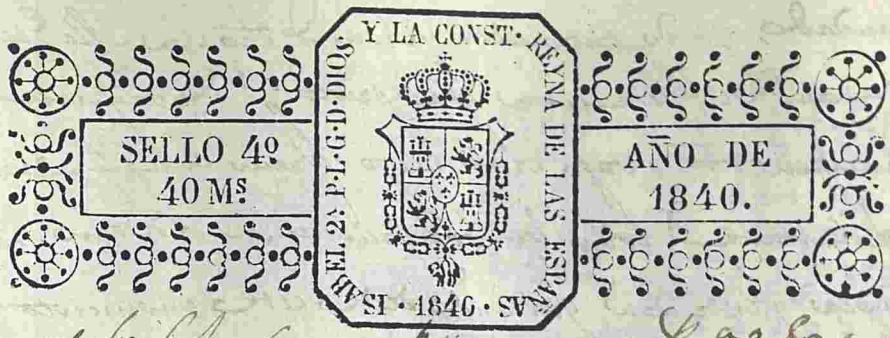
Notif. y posesion  
 al Interesad  
 Indica de Pedro Navas Maximo de una vivienda, agred  
 en su posesion y notifica el cont. de sus anseion y  
 que se morda, entregandole la copia literal y a todo



yo  
Ex  
de  
no  
A

Ante  
Superior  
ante





el Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia de Guipúzcoa acordó al teniente  
 p. el correo ordinario de este día, y antes de las 12 horas como las dice  
 una noche de vigilia y cumplir; vnase al libro de acuerdos  
 consiguiente; y siendo pasadas las 12 horas de la noche  
 Pedro Navarretas y otros vecinos de la villa de Alizade. Ayuntamiento.  
 que procede, y andore y despues concuerdan a las mismas a los indi-  
 viduos de la Corporacion, y a los efectos de se le designan en el presente  
 se permitimos a ellos, por el uso de sus dros. y de consiguiente, y despues  
 en el día de mañana se entregaran al Maximo quantos papeles  
 y documentos pertenecian a indicados Secretarios, con inclusion de  
 los protocolos y demas expedientes judiciales que se encuentran en las  
 casas y poder al cesante Felipe Sabarot Navarretas, p. cuyo  
 ausencia entregaran citados documentos de Mr. Sabarot  
 o una persona de su confianza, todo bajo el correspondiente  
 Inventario, y en el interior de se formaliza el Archivo  
 de los Curodarios en un poder citado Maximo, como  
 y firma el Sr. D. Torib. Fornell, Mr. Jefe Constitucional  
 de esta villa de Alizade de ella, y octubre de cuatro  
 las horas citadas a las ocho y cuarto de la tarde de Guipúzcoa


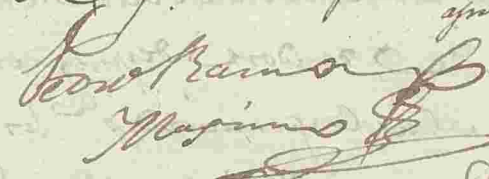
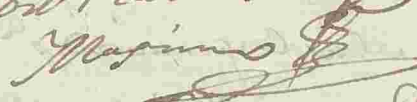
Torib. Fornell


Presente fue  
 Torib. Fornell  
 Jefe

Notif. y posesion  
 al Interesado  
 Su perdida a momento fue comparecido al presentacion  
 judicial de Pedro Navarretas y otros vecinos, quienes  
 en su posesion notifico al correo de la causa anexionada y suplico  
 ante el mundo, entregandole la copia literal y a todo honor




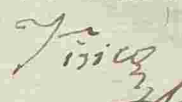
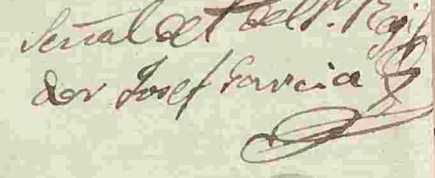
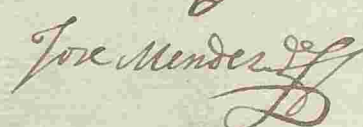
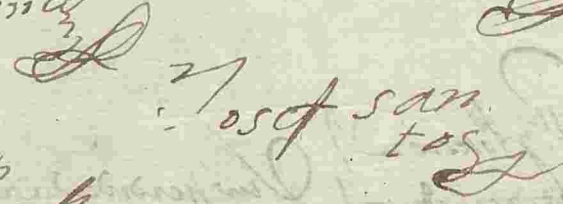
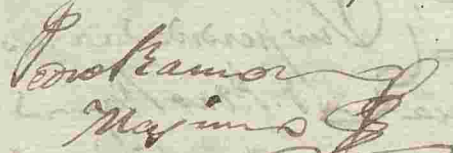

una mandado, quido enterado, y sumo dho Sr. Al. E. le expuso  
 de Duran<sup>to</sup> Instruccion que puto p<sup>o</sup> Duran<sup>to</sup>  
 como segun dho, vago en el cargo que se cumplia en  
 es y quitarse todas las obligaciones a sus destinos, segun las  
 reales cédulas, y entendiendo, guardando desde este momento continen-  
 do tal dho el Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Quando además se miró se guarden las consideraciones que  
 p<sup>o</sup>ta de destino le computar, y lo firmo el interesado de  
 p<sup>o</sup>ta de destino la superioridad =  
 p<sup>o</sup>ta con Duran<sup>to</sup> de q<sup>o</sup> Certifico =  
 Fournell.   

Presente fui  
 Jorge Anzoátegui  


Notif. al  
 Ayuntamiento  
 de esta villa

En referida villa en cinco de indio de mayo yo el Sr.  
 Duran<sup>to</sup> notifique el contenido a dho Ayuntamiento. y el p<sup>o</sup>ta  
 las dhas dhas superioridad q<sup>o</sup> le morira y q<sup>o</sup> le comprende  
 al Sr. Duran<sup>to</sup> Duran<sup>to</sup> de Leon, Jose Gons. Fico, Jose Juan  
 cia y Jose Mendez Mendez p. de Leon y Jose de Leon  
 los físicos, individuos del Ayuntamiento Constitucional de  
 esta villa entregando las copias literales previas que  
 daran enterado y p<sup>o</sup>ta de ello firmen los q<sup>o</sup> se ven, y el  
 q<sup>o</sup> no lo ven, como acostumbra de q<sup>o</sup> Certifico =  
 ludo = didico = levado = interio = no vale

Cauro usen<sup>o</sup> José González  
    
 José Mendez  José Juan   
 José Juan  

Acuerdo? En la Villa de la Cueva San Juan de los Rios

al Sr. D. D. Duran<sup>to</sup> de Leon...

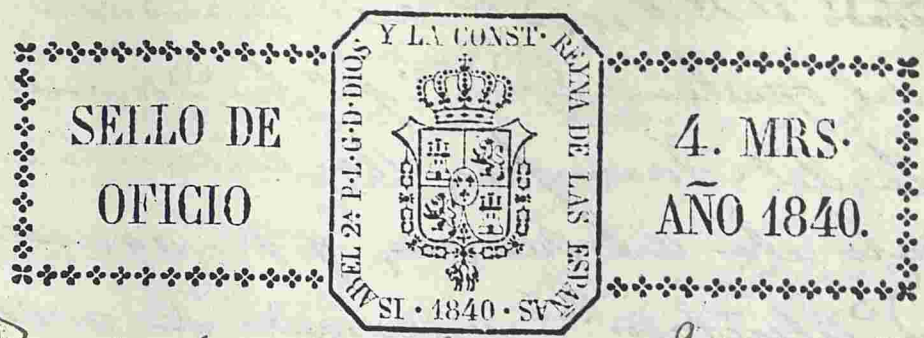












rador de los demas particulares q' entre sus deberes de  
 ble. llamar su atencion, digeron: Que la han hecho  
 presente varios de estos arbitantes el abandono q' se nota  
 en el cultivo de sus Heredades de este termino, y se  
 introduce en ellas toda clase de ganados q' los detienen  
 ran y destruyeri, en muchos casos de la Prigueria  
 y con menoscabo del Articulo veintidos de los bandos de  
 buen gobierno y penas en el establecido: Que del mis-  
 mo modo tiene entendida su mada quite bastante  
 dano en las sementas de estos Propios principalm<sup>te</sup> en su  
 arbolado de luceno del campo y varanfero; an q'  
 de esta ultima existen varias denuncias: Que los  
 repartim<sup>tos</sup> de P<sup>o</sup> Contribuciones ord<sup>as</sup> se hallan  
 en la Gub<sup>er</sup> de este Prov<sup>o</sup> sin aprob<sup>ar</sup> p<sup>o</sup> cuyo  
 motivo muchos de estos habitantes se niegan al  
 pago de las costas q' en ellos se estan repartidas:  
 Y finalm<sup>te</sup> q' no existe una Tabla de omis donde  
 se figen las q' hacen de publicane; a todo lo cu  
 al afectan su mada, asi como al estado deplorable en  
 q' se encuentra el empredado de las calles de esta  
 villa con deprecio del Articul. 6.<sup>o</sup> de Precitados Ban-  
 dos de buen Gobierno, lo q' causa extraord.<sup>o</sup> incomodid.  
 a los transeuntes; debio de mandar y mandaron:  
 Que se publique de nuevo con fijacion de edictos, el  
 cultivo de otras Heredades, p<sup>o</sup> q' el q' fuere aprehendi-  
 do en ellas pagara inexcusablem<sup>te</sup> las penas allí es-  
 tablecidas con resarcim<sup>tos</sup> de danos y perjuicios ba-  
 p<sup>o</sup> la aplicacion ordinaria: Que en cuanto a las deha



sea ó sanos de su arbitrio, puesto caso q' ha sido  
 visitado el Sr. Presid. de tener mandado la forma  
 ion del oportuno Exped. p. las Demandias en cuan-  
 to a lo del Sarampion, sea recibidos el reconoci-  
 miento a lo del campo, y p. aquellos Peñitos  
 fuerd. estrictam. procurand. la averiguacion  
 y castigo de sus causantes, p. todos los medios  
 q' su celo dicta a otros el Sr. Presid. que en cu-  
 anto a los reparacion. se pare officio suplicatorio al  
 Sr. Intend. de esta Prov. p. q' se tubo remitidos  
 aprobados y corrientes, sin perjuicio de lo vaiael.  
 q' puedan y de van hacerse en el año inmed. to. que  
 p. el carpintero Jose Ramon Leal se haga la tabla  
 de bds indispensable, de la madera q' tiene en su  
 poder p. la hechura de los Ramos p. las Casas con-  
 sistoriales, q' se pagara de los fondos de Propios y  
 particula designada en el presupuesto de gastos prin-  
 cipales p. los gastos ordin. y extraordinarios. y  
 fincacion q' en cuanto a los impedidos se buelta a  
 recordar p. medio de edicto y Bando el Cump. to.  
 del mencionado Art. 6.º a otros vecinos, anadiendo q'  
 si en el termino de ochos dias despues de publicado  
 no se verifica la conformidad de lo que cada uno  
 correspondia, se procedera a su remedio, p. el Maes-  
 tro Alcaide Ant. Lopez a costa de los morosos.  
 Asi todo lo acordaron mandaron y firmaron de q' Cer-



Jifio =  
 Hornell. Carr. 10 el Leon Jifio  
 Mendez Isantog  
 Señal de el Regi.  
 Josef Garcia  
 Pedro Ramon  
 Maximo  
 No se levantó la Audiencia examinaron sus mand


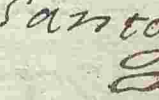


El Acto de Acogidos de la Villa, folio primero, y tam-  
 bien la Suplicacion de dos del Convento folio quinta y  
 siete y veintiocho de este libro, q se le a notificado  
 a sus Padres en el dia de ayer, p. lo q el Sr. Jefe  
 Superior protetivo de esta Prov. se ha servido repre-  
 sentar en sus Decretos de sus de la Corporacion, desde  
 luego apremian sumada cuantos nombra alli se en-  
 tend, confirmando al referido Maximo en sus Empleos  
 de tal fin de la Corporacion, sin q tengan q recelar  
 mas ni oponer en su contra cosa alguna medi-  
 ante a haver cesado los motivos p. q fue separado;  
 o p. mejor decir considerand aquellos mas bien hi-  
 jos del Excmo de Cortes, q de la imparcialidad q  
 se pedia: Que se haga asi entender a N. Sr.  
 medio de oficio q autorizara el Sr. Presid. de lo  
 q no pueden aprobar sus Padres en el q no estando  
 señalada en el presupuesto de gastos municipales la  
 cantidad alguna p. pago de procurad. en la Capital,  
 cuyo destino ha desempeñado D. Ramon Cuenca  
 de aquella Ciudad, desde luego acendand sus  
 Padres q sea en tal destino, p. lo cual se le para-  
 ra oportuno oficio eligiendole en el la debida  
 consideracion, con remision de la cuenta de lo q ha  
 debengado hasta fin de este ultimo, a fin de su-  
 tisfacela p. quien haya lugar. Sin todo lo  
 acordaron mandaron y firmaron otros N. de

que Certifico, en la Pasa y octubre seis et año referido - Curro  
 engloner - alg. escrivano - vale -

Framell  

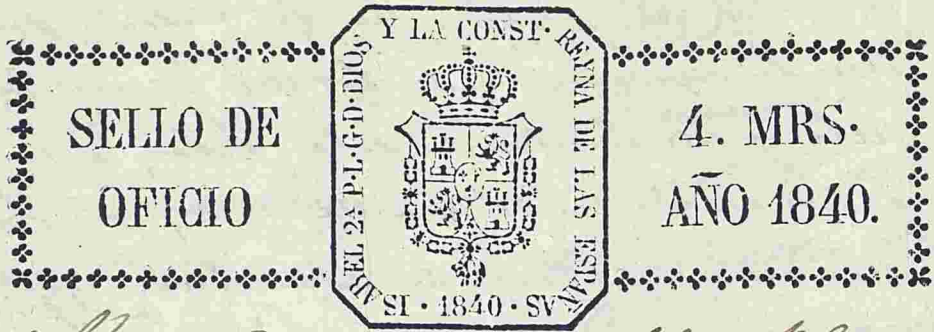

Serriz  
  
 Mendez  


J. J. Santos  
  
 Santos  


Señal et del Reg.  
 Josef Garcia  


J. J. M. J.  
 J. J. M. J.  
  
  



Nota / Con la fecha precedida se dio al Sr. Gefe de Pol. de esta  
 Prov. lo siguiente: Pedro Ramon Masinos = Certificado que  
 al folio 32 cara del libro de acuerdos cont. se halla un cele-  
 brado por ref. a Corporacion q. copiado ala letra es como sigue:  
 aqui el acuerdo = y desp. = Haciendo inserto en lo que me ala  
 letra con original q. se halla en el libro y folio ya citado, a  
 q. me remite, y a cuya continuacion se halla notada a esta  
 ca. y p. q. con se y haca los efectos q. haya lugar de manda  
 de del Sr. M. de. suscribe ponga la pres. ref. firmo en la Parro  
 y o. c. de 6 de 1840 = Josef Toruell = Sr. R. Masinos

Oficio de Remision / Preid. de = Remite al Sr. el testimonio q. con-  
 m. de 4 de = Prende copia del acuerdo celebrado por el q. tiempo el  
 honor de prender a vista de la notificacion q. se le hizo a la  
 hyst. orden de Sr. fha dos del cont. por la q. se le dio repone  
 en el destino de Sr. al q. lo fue el mismo Ayuntamiento  
 Pedro Ramon Masinos; todo ala los efectos q. haya lugar  
 y segun acuerdo del mismo. Dios que al. Sr. de la Parro y o. c.  
 de 1840 = Josef Toruell = Sr. Gefe de Pol. de esta Prov. =  
 Masinos

Nota / En esta dia se dio al Sr. Croquis lo siguiente = Preid. de = Al  
 q. tiempo el honor de prender este acuerdo fha del cont. en reo  
 particulares acord. el siguiente = aqui el particular relati-  
 vo a otro Prot. y desp. = dog. inserto y comunicado al p. de ineligen-  
 cia y efectos consig. = hi biendose contestarme de quedar enterado  
 a vuelta de correo precisam. con remision de la cuenta han-  
 dafin de fha ultimo p. providencias de obediencia de quien lo  
 responde con la competente prov. de tiempo. Dios que



SELLO DE OFICIO



4. MRS. AÑO 1840.

al Sr. D. Llanoy et. 6 de Mayo = José Toruella = Sr. D. Ramon ...  
por ... = la copia igual ...

Maximo ...

otra [ Confianza q se adviene se dijo al ... ]

Previd. del Ayuntamiento de la Parra = Al tomar posesion  
en sus destinos en 29 de Mayo ult. los Juid. q componen el Ayto  
q preveo de orden de la G. nra. S. nra. P. nra. de Gobierno de esta P. nra.  
dirigieron su p. nra. atencion al ramo de Contrib. puesto q. ti ha  
vian de corresponder dignam. a la confianza en ello depositada  
era indispensable la pronta reunion de fondos conq. hubie  
ran al at. necesidades del Estado, q. consideraron y considera  
perentorias atendidas las circunst. actuales: En efecto, sup.  
de Comandador los Padres Obradores insinuos y demas Conve  
niente, se encuenra q. muchos de estos no se niegan a la ob  
vencia de las Cuotas q. les corresponden a present de q. aun no se  
han remitido p. era hipovivias los depusimtos del año cont. apro  
vados, o cont. Central de Juras, avando, como estamos en el ult. tri  
mestre de tho. año. Abenquadas las causas q. pudieran motivar  
el retraso, ademas de las graves y complicadas atenciones de la J. nra.  
revela q. lo ha el haberse remitido una orden al Ayto. cesante  
expidiendo la practica de varios requisitos indispensables y previos a  
la aprobacion. Lo preveido de la responsabilidad consig. p. la falta  
de esta Corporacion a motivo de haver la misma h. nra. J. nra. expulsado  
de esta Villa al Sr. Felipe Casanova Navano, quien conseroventu  
casa h. nra. los papeles de la h. nra. donde se habia de hallar  
posible encontrar, nro. sera hasta q. se inventaren tho. papeles. Al  
el q. Contales incumbiense, no me es posible poner en seroeria el  
total importe de 13. trimestre ya vencido, h. nra. de la h. nra. p.  
un efecto de la bondad mandas tho. depusimtos, aprobados, p. h. nra.  
requisito hubiese q. cumplir se verificara en el año inmediato  
notando p. lo adelantado de la Epoca, q. p. q. han unob mis.







do relativo aq. se expresen las calles por cada uno respectiva-  
 mente en el termo de los ochos dias preciptos por el acuerdo  
 por el de señores de, y p.<sup>a</sup> Cumplim.<sup>to</sup> El artic.<sup>o</sup> 6.<sup>o</sup> de las expre-  
 sas ordenanzas municip.<sup>es</sup> en suselig.<sup>a</sup> de q. jurado tho res-  
 ur.<sup>o</sup> se procederá a la conformacion por Maestro Mandado  
 al intento por el Sr. Al.<sup>e</sup> cuyo impuesto se satisfara a  
 costa de los q. no hayan obedecido. y a q. coste lo acre-  
 dito por la presente q. firma tho Sr. Al.<sup>e</sup> y no el Sr.  
 D.<sup>o</sup> Angel Alada por no saber eq. cerifico =

*Jornell*  
*[Signature]*

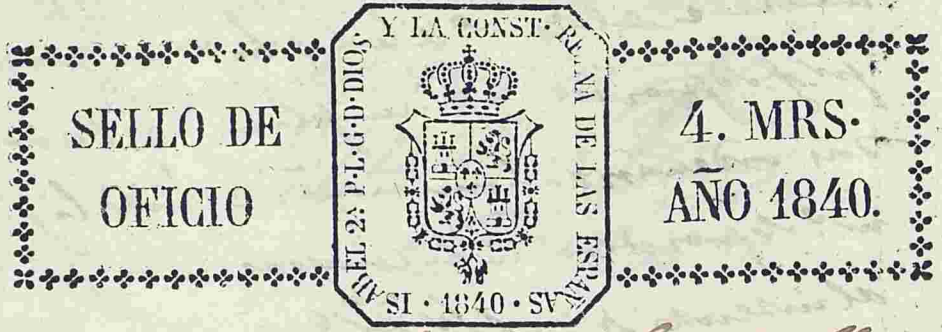
*José Ramón*  
*Magino*  
*[Signature]*

Acuerdo para Conocim.<sup>to</sup> de la Gomadip.<sup>a</sup> Prov.<sup>a</sup> y una q.  
 rot. q. puedan convenir, toda la vez q. habido represento  
 en el destino de los de esta Corporacion el infrascripto  
 de luego pongare a misimo destino. Lit. de la sup.<sup>a</sup> or-  
 den por el de lo fue, y del acuerdo que recayó en el mismo  
 por sus mrd.<sup>es</sup> el q. Conof.<sup>o</sup> se remisa a S. E. Al. la  
 codaron mandaron y firmaron los Sr. de el Sr.  
 Con. de esta V.<sup>a</sup> de la para en ella y o. c. ocho d.  
 mil ochos.<sup>os</sup> Cuarenta de q. cerifico =

*José Fornell* *Antonio Can. ro* *José González*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*Senal de el Reg.<sup>o</sup>* *José Mender* *José*  
*José Garcia* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Nota En el mismo dia mes y año que el otro...





vido ausentarse en do y para misa de los de of. con  
 primero de orden del p. 28, y de acuerdo del p. 32 para todo  
 deome lya. J. Conf. misivo n. 16 of. conf. =

Magino  
 Lo

Para Cumplim. de la Circular de la Junta Provisional  
 de Gobierno de esta Prov. a fin de el Cont. inserta en el B.  
 de of. n. 119. de orden del Sr. Presid. del Ty. Cont. de  
 esta Prov. se publica y fijo el sig. =

Edicto - La Junta Provisional de Gobierno de esta Prov. de acuerdo con la Circular  
 de of. n. 119. ha acordado publicar el B. de of. n. 119. sobre la materia de los contribuyentes de of. que  
 decretado a pr. las ultimas Cortes C. y J. de la Junta diocesana forma  
 el oportuno presump. p. la dotacion del Culto y Clero, q. se satisfic  
 ra al modo q. la misma acuerde, y sea mas igual y conforme  
 alos intereses y gales del Pueblo; teniendo presente informaci  
 on q. no ha de exigirse de entonces a ningun dia del pie. A las  
 vide de of. de la Prov. de Oct. 13 de 1840 = P. A. D. M. =  
 El Reg. J. = Ant. Cav. de Leon = Por acuerdo del Ty. =  
 Pedro Ramon Magino = his

Copia - Magino  
 Lo

Hecha en el p. 10 primario de of. n. 119. =  
 p. a los efectos de of. n. 119. =  
 de of. n. 119. =  
 de of. n. 119. =  
 de of. n. 119. =  
 de of. n. 119. =



Exposicion

La Barra 575 = 15

Esto es un perjuicio de la  
Suma q' leota perdida para  
el presente año =

Nota.

Entero de este oficio  
separaron de c. de  
los 979 d. y 19 mrs  
479 y 17 c. de  
Julio de 1840 cuyo  
pago hizo en la fra  
el P. no. Indico D.  
Torre de la Barrera

De la liquidacion gral practica  
de esta villa de los Socorro  
el P. no. Indico de este Juzgado  
en los años de 1837-38-39. Ve  
esta debida en villa la Suma  
q' al margen se copia; y en su  
virtud espero que con las  
preferencias q' corresponde Ve  
esta suma cantidad en el ter  
mino de 15 dias al de la fra  
y en el caso de Aeri alguna  
deuda Nombrara Comisiona  
do que con los Documentos  
fideciatarios se presente a  
liquidar para poder tra  
Vender las cuentas estas

dispongan  
esta villa  
en p. de  
audado sea  
el dia de  
la villa. San la  
devisas el total  
este alcalde  
meses. Dos  
Blas  
del margen  
el dia de ene  
esta villa  
al rubro  
y lo sea  
en y sea de

mil ochocientos sesenta y cinco, dia de su recibo

José Fornell

Gerónimo  
Magina

Nota q' en diez y siete de este mes y año se dio cuenta al  
Ayuntamiento. Cont. de esta C. del anterior en este oficio,  
quien en acuerdo verbal dispone se remitieren a cuenta de  
lo q' se remite p. la superioridad en el temp. de gastos que



Aguntamiento a la Honra Digna  
Junta Pro. que las Vecindades,  
entendidos que sean Vozon  
rables de la morosidad de este  
asunto ante Dna Superioridad,  
Sivindose en el entretanto  
ensusa el Vcibo de este.

Dios que a V. m. d.  
Madrid 7 de Julio de 1760.  
Benito Marin

Al Ayuntamiento Constitucional de la Villa de ...

El Rey N. S. = Ant. Cav. de Leon = Por acuerdo del Ay. =  
Por Ramon Magino = Lico =  
Copia = Magino = Lico =

nido a  
premi  
seome l

para J. p.  
nal & S.  
Petin y  
estalla.  
Edicto = La  
Aho 4 del

El Rey N. S. = Ant. Cav. de Leon = Por acuerdo del Ay. =  
Por Ramon Magino = Lico =  
Copia = Magino = Lico =


Decreto  
eloposm  
ra del m  
alob int  
on q. m  
vide l




ultimo manifeste  
 singular, con sus  
 y presentandose  
 Nuncio, Abenta  
 Conyugado  
 Socorro aprens  
 lacunas de la  
 mismo, con mi  
 aprens que  
 N. de la singular  
 tacion Provincial 1840 = Blus  
 uno veinte en  
 de 21 del mismo,  
 Alator Comte  
 Se abriendo contra  
 Objeto tena

dirigieron a  
 esta villa  
 en p. tal  
 audado sea  
 p. via de  
 tanto  
 el total  
 este alcalde  
 meses. Dos  
 Blus  
 el suagen  
 el 11 de ene  
 p. esta villa  
 en rubro,  
 y lo p  
 en y sus de

mil ochocientos cuarenta, dia de su recibo

Jose Fornell  


Gerokamion  
 Magino  


Nota. En diez y siete de este mes y año se dio cuenta al  
 Ayuntamiento. Cont. de esta V. del recibimiento suscrito oficio,  
 quien en acuerdo verbal dispone se remitieren a cuenta de  
 lo q. se remite p. la superioridad en el Recup. de Gastos que



nido  
premi  
deone

stra / fa

nal &

Retin

errall

Edicta - la

tha h d

tion &

decreta

elgoren

ra dlu

alab in

on g r

nide l

Sp

Michaelis primo regni  
per vos operibus comp. etc. p. 1. 2. 3. 4. 5.  
habetur regale ab a. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.  
in unum d. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

El Reg. 1.º = Ant. Car. de Leon = Por acuerdo del Rey.º =

Por Ramon Magino = his

Copia Magino



Alcaldía Constitucional  
de  
Luzán

36  
Locomo de Luzán

37

959 28

Nota.

En vid de este oficio  
se pagaron á c. ta.  
de 959 y 28 mar  
400 rs. 0 y 8 de  
Luzán de 1840, cuyo  
pago hizo en Luzán  
el P. n.º Indico D.  
Jose de la Barrera.

Nota

El día 25 de Febrero  
de este año de 1840.  
pagó el Reg.º D. Pedro  
Cano en Luzán por  
Locomo de Luzán 200 rs.  
á c. ta. de este mismo a.

En 21 de junio último manifesté  
al P. n.º Indico de Luzán, Comisio  
naria persona que presentándose  
en esta fabrica de Luzán, Almonte  
se la cuota que corresponde  
á esta villa para Locomo aparceros  
pobres, atendida la c. ta. de Luzán  
Diputación de los mismos, Comisio  
narios con los aparceros que  
segun la Regla 1.ª de la fabrica  
de la Exma. Diputación Provincial 1840 =  
de 15 de Sept. último inserta en el  
Boletín extraord. de 21 del mismo,  
esta Comisio á los Alcaldes Consti  
tucionales, para verificarlo contra  
los morosos, en objeto temo

dispongan  
esta villa  
con p.º tal  
cudado sea  
el día de  
Diputación  
de Luzán el total  
este alcalde  
meses. Dos  
Blas  
el margen  
el día de  
esta villa  
en Luzán,  
y lo fir  
en y sus de

mil ochocientos cuarenta, día de su recibo

Jose Fornell

Don Ramon  
Magino

Nota. En diez y siete de este mes y año se dio cuenta al  
Ayuntam.º Cont. de esta U.º del anterior inserto oficio,  
quien en acuerdo verbal dispone se remitieren á cuenta de  
lo q. se remite p.º la superioridad en el Recap.º de Luzán



interesante.

Posteriormente aquella Superintendencia, ha cumplido con el artículo 17 de la Ley de 24 de junio último, en el Decreto de 24 del mismo, en cumplimiento para socorro a pueros, y reintegro a los pueblos que tubiesen hechos anticipos, por viniendo en su virtud el que se pide para de certificar por tenidos de uno anticipados, en su forma enmendada, siendo tras los tenidos venidos, sin haber temporero cumplido con la disposición en el Decreto de 24 de junio, para de acuerdo con el Honorario de diez y seis dias en los dos de ida y vuelta

nido  
prens  
deone

esta J  
nal &  
Petin  
estall  
Edicta

Me ha copiado por medio de un  
por los efectos de la ley de 24 de junio  
hacendados de la cantidad de veinte y  
ministerio de

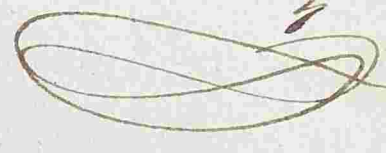
hu  
Lion  
Decret  
elopos  
ra del  
alob  
on f  
nide

El Reg. 1.º = Am. Car. de Leon = Por acuerdo de el Reg. 1.º =  
Por Ramon Magino = Lio  
Copia Magino = Lio



Marchino Galgo que no  
 se Petriana hasta hacerse  
 Ob. Comtan, no ya el pago  
 de lo que se le tiene judicial,  
 sino aquella cantidad q. se le tiene  
 mandada aporantar en el Reg. de  
 to segun libro hecho miento.

Dios que al...  
 Zapu y de Julio de 1840.  
 Benito Marin



5.  
 10.

este, dispongan  
 a doce en esta villa  
 adonde se fue  
 mandado sea  
 de via de  
 un tanto tanta  
 providencias el total  
 de este alcande  
 y un meser. Dios  
 de 1840 - Benito  
 del margen  
 original de que  
 de esta villa  
 de su cuenta,  
 y lo fir  
 de diez y seis de

Ayuntamiento de Constante de la Parra

mil ochocientos cuarenta y seis, día de su recibida

Jose Fornell

Leon Ramon  
 Magina

Nota y en diez y siete de este mes y año se dio cuenta al  
 Ayuntamiento Com. de esta villa del anterior sueldo oficio,  
 quien en acuerdo verbal dispuso se remitiera a cuenta de  
 lo q. se recaba p. la superintendencia en el Recup. de Gastos que







Alcaldia de la Constitucion  
de  
Luzern

5.  
10.

Comisionado de ayuntamiento  
celoso de lo que se halla en  
la villa de Luzern, para dar  
socio a quien pague, y para  
sea luego que sea presentado  
el presente y satisficido de  
Dietas, mud. en las Satisficidas  
en parte mayor los descubiertos  
de esta villa

Dios que ad. m. d. c. lxxv.  
Luzern 3. de Julio de 1770.  
Benito Aguado

Por Alc. Contil. de Luzern

mil ochocientos cuarenta, dia de su recibio

José Fornell

Seor Ramon  
Magina

Nota y en diez y siete de este mes y año se dio cuenta del  
Ayuntamiento Contil. de esta villa del anterior mes de oficio,  
quien en acuerdo verbal dispuso se remitiera a cuenta de  
lo que se remite p. la superioridad en el Recup. de Dietas de







SELLO DE  
OFICIO



4. MRS.  
AÑO 1840.

uno q<sup>ue</sup> al tener en del Nuevo de este, dispongan  
El Comisionario personal q<sup>ue</sup> se p<sup>ueda</sup> en esta villa  
con los intereses q<sup>ue</sup> respectivamente aduena p<sup>or</sup> tal  
concepto, en inteligencia q<sup>ue</sup> estando mandado sea  
aquellos anticipad<sup>o</sup> sentire<sup>se</sup> proceder p<sup>or</sup> via de e-  
jecucion contra los morosos en un punto tan la-  
grado. Asi mismo deberan El providencias el total  
pago de lo perteneciente al fisco de este alcande  
q<sup>ue</sup> se halla sin pagar hace algunos meses. Dico  
que a El ind<sup>o</sup> a N<sup>o</sup> 11 de O<sup>to</sup> de 1840 = O<sup>to</sup>  
to Madrid = S. S. Tit<sup>o</sup> de los pueblos del margen  
El aut<sup>o</sup> oficio es conforme con su original o q<sup>ue</sup> me  
remite, siendo el suyo p<sup>or</sup> el Sr. Alcaide p<sup>or</sup> esta villa,  
y acreditada le dirigio a feria Pueblo de su suba,  
mandando se diese cuenta del Ayuntamiento. Y lo fir-  
mo con otros p<sup>or</sup> en la Plaza y O<sup>to</sup> diez y seis de  
mil ochocientos cuarenta, dia de su recibo

José Fornell

Sebastián  
Magin

Nota q<sup>ue</sup> en diez y siete de otro mes y año se dio cuenta del  
Ayuntamiento Cont<sup>o</sup> de esta O<sup>to</sup> del anterior mes de oficio,  
quien en acuerdo verbal dispone se remitiera a cuenta de  
lo q<sup>ue</sup> se remite p<sup>or</sup> la superioridad en el sup<sup>o</sup> de Justicia



ninguna y p.<sup>o</sup> socorro a Pecos sobre la cantidad de cien  
rs de un y p.<sup>o</sup> el socorro del Mayordomo la ultima mitad  
de su salario q.<sup>e</sup> se le adeuda p.<sup>o</sup> el presente año, lo q.<sup>e</sup> en tu  
bo efecto de los fondos de estos Regios llevandolo en el día  
de ayta de S.<sup>o</sup> Mateo Presid.<sup>o</sup> de q.<sup>e</sup> Certifico =

Maximo  
D. Lio

Acuerdo sobre la villa de la Pared día dos de Sete de mil  
los Saladores (ochoscientos cuarenta los 11 de su Ayuntamiento Cons  
y Regadores) (señorales q.<sup>e</sup> suscriben) reunidos en sus casas con asistencia  
les como lo tienen de costumbre p.<sup>o</sup> ante mi su Jefe Dife  
ros: Ha llamado su atención de una manera extraor  
dinaria los muchos quejos de varios Padres de familia  
sobre q.<sup>e</sup> sus hijos e dependientes son admitidos en varias ca  
sas y otros sitios p.<sup>o</sup> y recintos donde se entretienen  
en juegos de naipes de los q.<sup>e</sup> están prohibidos, causando  
p.<sup>o</sup> ello no solo la demeración consiguiente en su  
conducta, cuanto la ruina de sus casas y familia q.<sup>e</sup>  
q.<sup>e</sup> p.<sup>o</sup> ocasiona a los Padres q.<sup>e</sup> producen otro entretienien  
to, han de apelar a cuantos medios la ley y su pro  
non tratan el del Probo; todo en desprecio del Art.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup>  
de los Autos de buen Gobierno, folio dos Duetto de es  
te Libro: Tambien han advertido sumas q.<sup>e</sup> apesar  
del Art.<sup>o</sup> 22 de otros Decretos publicados en cuartos de  
Ley y sus de otra ultima, continúan estos Habitantes  
en ir a las Dehesas del Campo y Arangas de este  
Flamino Cortando y Salando sus vacas y Chagra  
ras q.<sup>e</sup> hacen en largos en sus propios Caballeros.








Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS.  
AÑO 1840.

EL 25. P. E. G. D. D. U. S. V. 1840. SV

Cartas de sus Casas Comunitarias de J. Realitipio =

1.º Dicho / D. Josef Fornell M.º C.º = Hago saber. Cursada de las  
muchas queja producidas por varios Padres de familia y otras  
personas, sobre el escandaloso Comportam.º q. observan alg.º de  
ellos. Haustandex conintiendo entre otras cosas y otras las de el  
Juego de Naipes nominado Banca q. tanto de gracia  
reproducido a la sociedad, el q. tengo el honor de presidir en  
acordado en el dia de ayer lo conveniente, afin de hacer  
saparecer los males q. amenaran, y ademas evitar otras quejas.  
Esto proviene de q. se habian dividido el artic.º 4.º de los Ban  
dos de buen gobierno decretado en el 2.º de Enero ult.º y publicado  
en un momento de union, heido como sigue  
Aqui el contenido de la letra de los artic.º, y desp.º = Cuidar  
y no ser en nada por el pres.º de los articulo, entendiendo q.  
la multa sera aplicada a beneficio del Equipo de Mas.º N.º  
siendo de noche sera doble, y a la 3.ª vez seran causados y  
perseguidos como vagab. Los q. se hubiere por medio de pre-  
sente p.º q. nadie alegue ignorancia. La unay Nov.  
de 1840 = Josef Fornell = Por su mand.º = Pedro Pansa  
Magino = hno

2.º Dicho / D. Josef Fornell M.º C.º Const.º de mas.º y Pres.º de la F.º  
= Hago saber. No habiendo sido suficiente las muchas  
adveridas p.º contener a los baladores de Mouse & Lucina y  
chapanos de la Dehera del Campo y Navareros de este ter-  
mino, en d.º de las penas contenidas en el artic.º 2.º de los  
Bandos de buen gobierno, y el 8.º de la Orden de mayo de 1789 de  
Mouse publicado y fijado en el 2.º de Enero y 6.º de Oct.º ult.º, el  
q. tengo el honor de presidir en esta de dia de ayer ha acordado  
de lo conveniente a cosas de unaver males, el una manera  
deberia: a virtud de lo que se sigue  
Artic.º unico / Toda persona q. fuere aprehendida por los respectivos  
Andas de la Dehera de Coubera & Lucina o chapanos verde o  
leca, sera conducida a carcer.º y depositada con tal Cavall.º, la



de una proservendida ~~quien~~ en ff. ca. libarra aplicando ~~lo~~  
 dicto i veneficio del Equipo de erra. N. l. y la cavall. p. a. p. ver  
 ponda de la pena, d. ans y resulta del tipo de q. had. formada  
 a virtud de la denuncia; y el q. hincere resista se entendera  
 como hecha a la fuerza, supiendo la Compesense causa q. se lemiti-  
 va al Juzgado de 1.ª y tanto de repartido  
 lo q. se hace ff. p. medio del pre. q. queda termin. p. a. q. no  
 de p. ueda alegar ignorancia. Labanay Nov. 3 de 1840 =  
 Josef Ferrer = Por su mandado = Pedro Ramon Masinos  
 fino  
 restado = oportuam. 2.ª = Provale

Gloria de Cambo  
 Masinos  
 Ocho

Notifiquen en este dia mes y ano fueron comparend.  
 a los Juand. ante el Sr. Reg. de Reg. de esta Juand. Com. l.  
 p. p. uencia de su vicio aliado de los Juand. de las  
 Dehesas del campo y Saranguero Vicente Masinos y los  
 Juand. Gutierrez a quienes notifique el contenido del  
 Acuerdo Autor. en la parte q. les comparenda entregan  
 doley la copia prevenida, quedaron enterad. y p. todo  
 ello firmo el q. djo arriba, y el q. us, lo hace un Aerti-  
 go con su ego de q. Certifico =

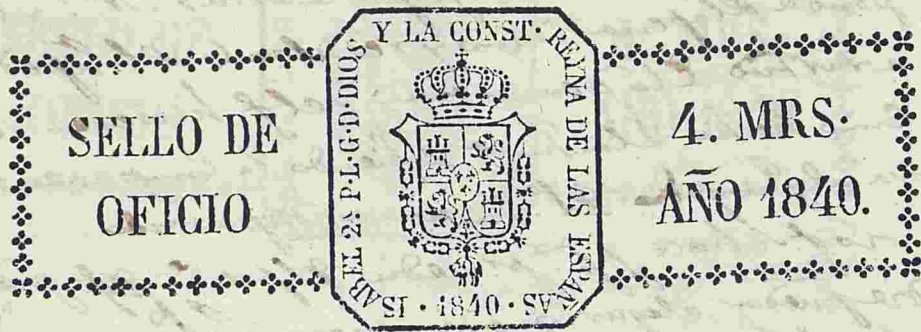
Leon

F. arroyo  
 Victorino Gutierrez  
 Jorge Antonio  
 Gomez

Vicente  
 Masinos

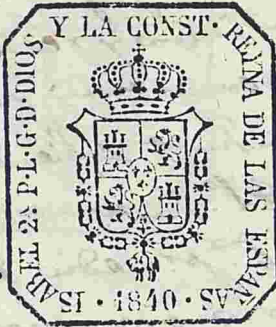
Pedro Ramon  
 Masinos  
 Ocho





SELLO DE  
OFICIO

4. MRS.  
AÑO 1840.





Aguntamiento  
de  
Lafra

Con el voto es tan unan-  
imemente el pleuro senten-  
tado en mi ciudad en el presupuesto de  
del M. del conde J. de...  
la significacion de presas...  
gobres del presente Ayuntamiento de Lafra  
ano, en su virtud...  
espero q. en el presente...  
cio termino de ten...  
cero dea, lo venisti-  
quen... y para  
do, sin otro...  
procedere a los que  
mos prevenidos...  
la exma. Dignidad  
Jov. de Dios...



harmos  
jura  
Dios

animos... sus obligaciones...  
tam... el ver... como...  
indas ante toda... en sus propios...  
cador... en el articulo...  
cite libro con...  
clase... de...  
Rebas los...  
para...  
se haga...  
dise...  
man... causa...



que en el m. d. n.  
contra 30. Octub.  
ditto.

Benito M. y. n.  
3

que sustiene de la v. de la Navas.



4. MRS.  
AÑO 1840.

ha tenido con el presupuesto de  
 responsabilidad, no sabe cuanto puede  
 de su superioridad. p. el Gobierno de  
 nitivo al Ayuntamiento de La Florida  
 de las Reuniones de los señores  
 de Jose Fornell. Alc. Constitucional  
 de Ayuntamiento. en acuerdo en  
 de. Reunión de J. Certificados

Pedro Ramon  
 Maximo  
 Ochoa

Alc. Constitucional de esta Villa en  
 de treinta y noviembre para tratar  
 de sus obligaciones p. antes de su sujecion. Es escandaloso que  
 tam el ver como estos habitantes se venan de las providencias. Conste-  
 ndas ante todo en sus propios decretos, y despues en los diferentes acen-  
 edos y en el articulo de los vados de Guaymas que constan en  
 este libro con referencias al oraculo Criminal de robo, p. el cual  
 elon se sabe de estructura, sin considerar el grave dano q.  
 heben los propietarios al Escandalo q. se da de la Venta de p.  
 para cortar sus Conciencias, se publicara vando p. lo cual  
 se haga patente y que toda aquella persona que se apresen-  
 diere de este delito de novada, llegando a una cantidad de veinticinco  
 maras causa Criminal y sea condenado a la cadena perpetua





In nomine  
 domini Amen  
 et  
 Amen  
 Amen  
 Amen  
 Amen

Amen

Auto. In nomine domini Amen



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS.  
AÑO 1840.

Almudor corriente y como no se ha querido con el presupuesto de  
gastos municipales aprobado p. la superioridad, no se sabe cuanto puede  
venir teniendole el y aprobado p. otra superioridad. p. el obispo de  
puros pobres, por lo mismo no puede permitirse al Ayuntamiento de la  
toda la cantidad q. reclama y si solo se le permite de lo que se abusa  
cuando. Lo mandamos y firmamos el Sr. D. Jose Fornell. Alc. Constitucional  
reunido V. de la Sala presidente del Ayuntamiento. sin acuerdo en  
ellas y el Sr. D. Juan de los Rios. Secretario del Ayuntamiento.

Jose Fornell

Pedro Ramon  
Maximo  
Dio

Acuerdo de Reunido los Sr. D. Juan de los Rios Alc. Constitucional y Sr. D. Juan de los Rios  
Sobre robo y sus casas de Constitucion como lo tiene acordado para tratar  
de sus obligaciones p. antes de su Sr. D. Juan de los Rios. Es escandaloso que  
tam el Sr. D. Juan de los Rios como Sr. D. Juan de los Rios de las providencias. Conste-  
ndas ante todo en sus propios decretos, y despues en los diferentes acen-  
edon y en el articulo de los vicios de los gobiernos que constan en  
este libro con referencias al articulo de los vicios de los gobiernos, p. el cual  
clase de robo y de robo, sin considerar el grave dano q.  
reuben los propietarios el escandalo q. se produce de la venta de  
para cortar sus Conciencias, si publicara vicio p. el cual  
se haya patente y que toda aquella persona que se apresen-  
dise de robo y de robo, llegando a una cantidad de  
mora causa Criminal y sea condenado a la pena de







N. aviso informal oficio, p. f. unido al expediente al expediente <sup>45</sup>  
especial q. ejibe la recta <sup>admon</sup> de suso. Dios que al. m. a. d. de  
Panay Nov. 6 de 1840 - Ant. Casio & Leon - Pedro Na  
man Maximo - sus

Nota) Cadavereleva sera valido p. solo el dia de su yorno de p. p.  
lo cual si se renovare se entendera robada la mayoria =  
enmendada

Es copia de q. certifico =  
Maximo  
C. de


Acuerdo) En la villa de la Purisima dia doce de nov. de mil ochocien  
to ochenta y tres reunidos los N. q. componen el Ayuntamiento de la  
ciudad de <sup>en</sup> Plano de la misma en sus Salas Capitulares p. autenti  
cadas en su N. d. se expon: Que p. el Consejo Induciano del pueblo del Convento  
han recibido el Bolein n. 132, y en el la circular de la  
Diputacion de esta Prov. n. 213 <sup>que</sup> es el mismo q. precede  
en q. los tres dias de su recibida se declare p. las Corporaciones  
municipales como no venian a favor aquellos q. no hayan re  
sido en el año actual (matas meses cuando menos en aquellos  
pueblos) hasta ahora <sup>hayan</sup> su <sup>ciudad</sup>, deviendo residir ade  
mas los dos meses q. faltan de este año, practicantose a  
seguida las demas dilig. q. se marcan en los N. hasta el 9.  
q. contiene esta circular: Para dar el tracto cumplim. q. re  
quiere principacion sumada p. unanimidad el Censo de Poblacion  
del <sup>ultimo</sup> año. Formado de un p. de manifiesto, con los demas  
documentos indispensables, y todo oren mentado y discutido  
con presencia ademas de cuantos individuos hayan podido estar  
en su residencia momentanea en esta C. acordaron lo siguiente  
ante:

En tanto de Junio ultimo fueron notificados los ind. de esta villa  
de su calidad y vecindad por Ant. Diaz Herrera y Angel Cortijo.



Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS

SELLO DE  
OFICIO



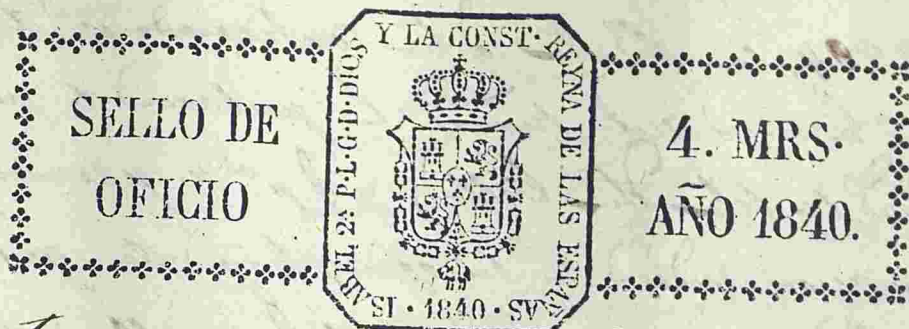
1840

4. MRS.  
AÑO 1840.

mayor, p.<sup>a</sup> haber de fijar definitivamente su Ciudad en esta Villa  
o en la inmediata de la Morera p.<sup>a</sup> donde la havian pedido  
ellos mismos, fijandole el Ayuntamiento. celebrado p.<sup>a</sup> su mayor el ten  
nimo inaproximable de sus dias, segun consta de los folios  
diez y ocho de hoy diez y nueve de este mes, p.<sup>a</sup> de lo contra  
rio procedieran a llevar sus Guados, cual asi se verifico en  
quinze del mismo mes y año segun aparece del folio tres  
del libro de denuncia, en q.<sup>e</sup> se llevaron al Guada presentand,  
y si aun asi mismo se ha verificado su traslacion en tan  
poco su declaracion firmante de haver de abundar en  
esta o en aquella Villa: lo p.<sup>a</sup> llegado el caso de q.<sup>e</sup> se alase  
este negocio, p.<sup>a</sup> evitar las conveniencias q.<sup>e</sup> se resultan; p.<sup>a</sup>  
ello p.<sup>a</sup> se han comparecido ala presencia del Sr. Alcalde Pre  
sidente a los referidos Guera y Cortip, quienes en el acto de  
la notif.<sup>o</sup> de este proveido manifestaron su legal forma  
su permanencia, y si es el de fijar definitivamente su Ciudad  
en esta, no se borraran sus nombres del Libro de pobla  
cion precitado, y si lo fuere la de trasladarse ala Mora  
ra se le concederan de nuevo y p.<sup>a</sup> ultima vez ocho dias de  
Fermos, en los cuales verificaran su traslacion, q.<sup>e</sup> sino hi  
cieren se entendera restablecida su Ciudad en esta, haci  
endoles partícipes de los Oficios y cargos q.<sup>e</sup> en esta  
alos demas Ciudades

D. Vicente Lombas q.<sup>e</sup> segun consta de este libro folio siete  
y ocho, p.<sup>a</sup> y obtuvo su Ciudad en esta, donde contrajo





Matrimonio con María del Pilar hija de Mariano de la Cee  
ga, labrador útil y adonado de todas las calidades q' constituyen  
un muy buen Ciudadano en la Sociedad: No ha habido desde  
su residencia fija a esta, y solo si sus Ganados y alguna  
Labor p.<sup>a</sup> los cuales paga sus contribuciones; p.<sup>a</sup> no peca  
con las demás cargas del Arz.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> se pasará p.<sup>o</sup> Oficio al H.  
cabe p.<sup>o</sup> Com.<sup>o</sup> de Buzquillo pueblo de su natural  
y residencia; p.<sup>a</sup> q' le haga saber en el termino de cuantos dias  
después de la notificación q' acreditara en forma con. devolucion del  
Oficio con dilig.<sup>o</sup> habida en su Ciudad p.<sup>o</sup> q' parte y pueblo para  
segundo; p.<sup>a</sup> de lo contrario, se le pasaran otros Ganados, y se  
adoptaran en su contra las demás Providencias q' dixe lugar  
Oficio para de Oficio Papadero q' parece p.<sup>o</sup> su habla en Portugués  
de nación q' q' hace algunos meses se halla trabajando con  
los Maestros de esta, siendo al presente en las Casas de San  
Tomás de esta Ciudad, ignorándose sus circunstancias con q'  
al parecer no se le a observado mala conducta: Hicieron comparecer  
al referido Para y su Maestros oprimidos Luis Guedes  
les, y siendo preguntados oportunam.<sup>te</sup>, escribió el Para una  
Licencia dada en Madrid en junio de Mayo del año cont.<sup>o</sup> mores  
da con el n.<sup>o</sup> 1943, p.<sup>o</sup> la q' el Sr. Don Anselmo Director Gene  
ral de Pósitos del Reyno le concedió absoluto al arbitrio  
q' dice sea natural de la Ciudad de Vigo Prov.<sup>o</sup> de Galicia, p.<sup>o</sup>  
haber cumplido los a.<sup>o</sup> de Pósito p.<sup>o</sup> el de Cuta q' le fueron sin  
puerto p.<sup>o</sup> el Consejo de Guerra ord.<sup>o</sup> en las Islas Filipinas, y  
además un Pasaporte dado en 23 de junio también sellado  
en esta Para de Cuta p.<sup>o</sup> su Gobernador y Comand.<sup>o</sup> Gene



sab el Sr. Brig. D. Jose M.º Rodryg.º de Utao marqués con  
 el n.º 204, con Rutas q. ha contraxido p.º d.º de la Ciudad de  
 Vigo: en cuya vista sumada la probaron de poder obtener  
 veindad en esta d.ª Villa; y q. p.º su permanencia en ella  
 y ocupacion auidna en su oficio, haya de quedar en see  
 res los documentos referidos, als q. se allanó el interesado,  
 y además se pugnaron sumados el q. el d.º Maestro Gonales  
 ubiere de quedar p.º su fiador, de q. enterado así lo ofe-  
 cio en el interin permanencia trabasando en su tienda, se  
 verbando dar parte a sumado de su salida p.º alibias  
 su responsabilidad

Y no mostrando sumados otra persona alguna, al meno.º de lo  
 tengan presente, q. puede hallarse en el caso de q. se le  
 pide o ponga en duda su veindad, mandaron suspender  
 este auto, con protesto de ampliarlo caso necesario. Y he-  
 y.º cumplim.º de los Art.º 4.º y 9.º de la Real p.º q. se pro-  
 cede se ponga testimonio literal de este acuerdo, y con  
 oficio se remita al Sr. Diputación de esta Prov.º; e  
 quien se deno cuenta y qualm.º de lo resulto de actu-  
 ciones. Así lo acordaron mandaron y firmaron los

de Certificos = Antonio Saura  
 Jose Fornell  
 Jose Mendez  
 Senal et el Reg.º  
 Juan Domingo  
 Presente fin:  
 Jose Ramon  
 Martin  
 Oficio

Nota En face de d.º mes y año se pasó el oficio prove-  
 nido ala Sub.ª de Burguillos de q. Certificos =  
 Martin



El Ayuntamiento de presidio, pa-  
ra cumplir lo prevenido por  
la Real D. G. de 26 de Mayo, en la  
Circular n.º 243, fecha 6 del Cont. D.  
inserta en el Boletín of. n.º 132,  
ha declarado novena a todos los vecinos  
aquellos que han vendido de su finca en referen-  
tiempo de la Leymarca. En consecuencia a lo prevenido en  
el Real ultimo se concedio vecindad y vecindad  
dad en esta a suficiente hom-  
brab. y s.º de la, el cual  
todo el tiempo transcurrido no  
ha habido sucesion o tenencia prouto  
da fija a esta, habiéndose ypo-  
blando en caso cualquiera, lo  
que da unida bien poseída  
de solo pretendio para el  
gozar el Veneficio de tener sus  
ganados vacuos y los de sus hijos  
pudiendo en esta sin otra virtud conceden el de  
particular el de unirse a los  
no: solo tanto, se le ha conce-  
dido el termino de un mes para que  
p. la unificacion, p. q. sea la Plaza y

me suscriben en un certificado =

Antonio Carrero Senal de tal  
el Sr. D. Juan Dominguez  
D. Joaquin  
Vicente Lombardi  
Antonio Becerra  
Antonio Carrero Senal de tal  
el Sr. D. Juan Dominguez  
D. Joaquin  
Vicente Lombardi  
Antonio Becerra

Don Joaquin  
Senal de tal  
Ant. Moillo

Notif. y Reg. de Guerra y Contad.

para hoy y noche y otros sus ganados no ha podido comparecer




rab et  
 el u.  
 Vigo:  
 Secunda  
 y ocup  
 nes lo  
 y adu  
 ubien  
 cis lu  
 herban  
 in rey  
 Yis unont  
 Auga  
 prube  
 lta a  
 p. luv  
 sede se  
 oficio  
 quier  
 aion

line traslacion y estableca  
 a domicilio, y sus venficatos se  
 entendera como no concedidos  
 sta veindad: Y de el momento  
 q. retire su ganado de este ter  
 mino, bajo la intelig. de q.  
 en caso contrario, seran denun  
 ciados y encerrados en el Corral  
 del Concejo, para q. pague las  
 penas de ordenanza.

Para ello libro al. el pres.  
 esperando con celo p. el mejor  
 S. N. se le va hacer lo saber en  
 forma al expresado Lombas, y  
 acreditado competentem. me  
 volvera el presente dilig. de p.  
 q. unido al expediente obrela  
 efectos q. haya lugar, presi  
 endome al tanto en caso igno  
 rales.

Dios que al. m. d. de la Pano  
 y Nov. 13 de 1840 =

Jose Fornell  


N. de J. M. de la Cruz & Burguillo

de Certificas =  
 Jose Fornell  
 Antonio Lario  
 Jose Mendez  
 Juan Domingo  
 Manuel el trap.  
 Jose Maria Monillo  
 Josef San  
 togo  
 Presente fin  
 Pedro Ramon  
 Magino  
 Oficio

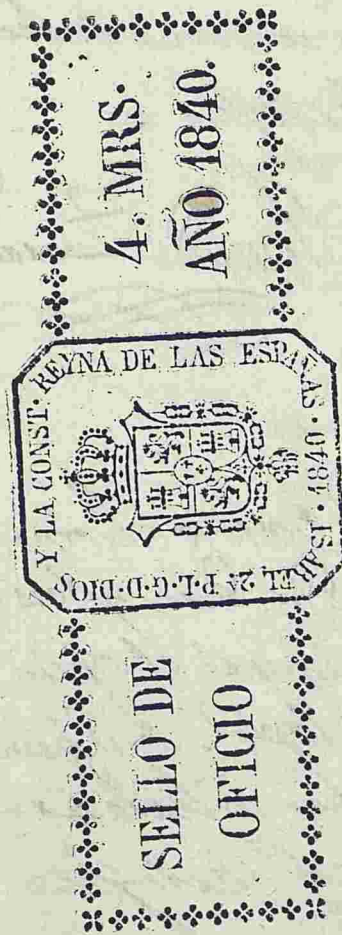
Nota En true de su mes y año se puso el oficio prove  
 nido ala Junta de Burguillo de J. Certificas =  
 Magino  








rab es  
 el w  
 bigo:  
 deinde  
 y sup  
 nes a  
 y ad  
 ubien  
 cis en  
 reban  
 in se,  
 Yis muon  
 huyo  
 pube  
 ate  
 p. au  
 cede se  
 oficio  
 quier  
 aion



H. y J. A. Acuerdos & el anterior oficio diligencia  
 de los...

Jose Fornell  
 Antonio Juan  
 Jose Mendez  
 Manuel el trap.  
 Juan Antonio Monillo  
 Jose San  
 togo  
 Presente fin  
 Jose Ramon  
 Magina  
 Oficio

Nota que en true de otro mes y año se pasó el oficio prove  
 nido ala Junta de Burguillos de Certificados =  
 Magina

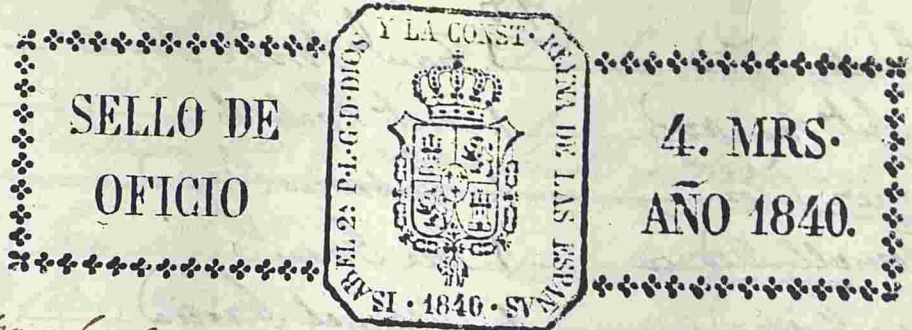












para la competente rectificacion, a fin de q. las compongan las  
 personas a quienes, la ley, en la diverso caso q. comprende  
 el Capitulo 2.º concede en precio de dno. tributaria en sus exa-  
 minaron la lista de electores de esta villa contenida en el Pliego  
 n.º 22 de las remitidas, y observaron q. hay en ella un impor-  
 tion considerable de errata, e incipitales en nombres abso-  
 lutamente equivocados. De otros han fallecido, y q. otros  
 finalmente han perdido las cualidades de electores p. su  
 non dno. ser contribuyentes en la cuota de la cuota q. p. su  
<sup>causas</sup> haber perdido su yunta <sup>causas</sup> al paso q. tambien hay otros  
 que muy venenica Ciudad. q. han adquirido el dno. elec-  
 toral, q. no presenten en sus. private, apesar de que  
 no lo hayan reclamado todos indudablemente en ignoran-  
 cia, ocup. u otros motivos: todo se misto con la mayor  
 detencion e imparcialidad, y p. evitar involuntaciones y im-  
 las intelig. para su sumada a incertid y plistan p. causas  
 y circunstancias las personas q. deves quedar definitivamente  
 componiendo otra lista siendo como sigue

Y los q. pagaron mas de 200 rs. de contribucion

* D. Luis de Lima	1. Pore Gutierrez	1.
+ Carreras Frisco	1. D. Donacado del Toro	1.
* D. Pore Juan Luengo Pto	1. Pore Frisco	1.
+ D. Pedro Alon Barrera	1. Pore Mender	1.
* Pore de los Santos	1. Ant. Ramos	1.
+ Jueral Mender mon	1. D. Victoriano Caballero	1.
+ D. Pore Ant. Divado	1. Pore Gallego	1.
+ Juag.º Conesero	1. D. Juan Morato Pto.	1.
+ Electivo Contreras	1. Pore Pangel	1.
	<u>9</u>	<u>18</u>



	18	32
x Dnito Morales mor	1. Fran. Torre Bues	1.
x Dnito Ant. Gonzalez	1. Ant. Postillo	1.
x Dnito Gomez mor	1. Ambrosio Cega	1. +
x Dnito Donnell-Merico	1. Dnito Garcia	1. +
x Santiago Guerra	1. Manuel Garcia	1.
Dnito Aguilar	1. Dnito Ant. Hernandez	1.
x Angelino Morales	1. Dnito Nieto	1. +
x Eugenio Rodriguez	1. Dnito Pedro Moreno	1. +
Pablo Marin	1. Dnito Caballero de Leon	1. +
x Dnito Alencio	1. Angel Martinez	1.
x Dnito Luis Rodrig	1. Benito Hernandez mor	1.
x Lorenzo Gutierrez	1. Dnito Ant. Guerra	1. +
x Juan Gutierrez Marchan	1. Luis de los Santos	1. +
Manuel Douel	1. Fran. Moreno	1.
	32	46

Por suen Junta y Heras Propias

x Angel Cortijo mor	46. Fran. Durand mor	1.
Juan Dominguez mor	1. Dnito Angel Aguilar	1. +
x Ant. Gonzalez mor <del>menor</del>	1. Angel Prover mor	1. +
Ant. Delgado	1. Juan Manuel Marin	1. +
x Rodrigo Hernandez	1. Antonio Murillo	1.
Juan Dominguez mor	1. Antonio Labrador	1. +
Dnito Rodriguez	1. Victorino Gutierrez	1.
x Liborio Arias	1. Ant. de la Cega	1. +
x Maurino Marin	1. Juan Murillo	1.
Manrique Manguer	1. Ant. Nieto	1. +
x Dnito Berera	1. Dnito de la Cega mor	1. +
x Dnito Caballero de Leon	1. Moros Fierro	1. +
x Juan Benigno Gonzalez	1. Ant. Parra mor	1.
x Fran. Parra menor	1. Mateo Hernandez	1. +
x Hernando Pajared	1. Fabino Guerra	1. +
x Fran. Colanbrano		77
	62	77

Asesion al Dnito de los q pagan mar de roo ad

Dnito Hernandez	77. Ant. Lopez	1. +
	78	77



D. Don Diego — 1. D. Don Melquiades

Reunion alor of Honen Junta y Haceras Propias

* D. Don Alon	1. Ant. Baquero	1. +
D. Pedro Alon menor	1. Juan Conespa	1. +
Ant. Mucis	1. Juan Lion	1. +
* Felix Camada	1. Quinto Laguerro	1. +
* Juan Vinega	1. Juan Vidover	1.
Donifacio Mender	1. Ant. Vidover	1. +
* Juan Torro Melendo	1. Juan Vrieto	1. +
* Juan Eugenio Lagar	1. Ant. Costijo	1. +
* D. Ant. Alon	1. Don Ant. Puelis	1.
* Fernando Sutor	1. Juan Camada	1. +
Don Eulaxer Padilla	1. Manuel Gutierrez	1.
D. Alonso Caballero Leon	1. Sebastian Ojeda	1.
Luis Baquero	1. D. Vicente Lombard	1.
* Ant. Hugo mol	1. Man. Maria morano	1.
Mateo Lagar	1. Juan Pajares menor	1. +
Simon Zambrano	1. Juan Caballero Corda	1. +

96 133

Don Alon Juan de ma de Abo ad

Don Ramon Lab	1. Juan de los Sutor	1. +
* Juan Alameda	1. Don Gonzalez Jorge	1.
* Vicente Masfumo	1. Manuel Robles	1. +
* Gonzalo Mender menor	1. Juan Lagar	1. +
* Ant. Quintana	1. Eugenio Dominguez	1.
* Fructo Mender	1. D. Ant. Masfumo	1. +
* Belon Robles	1. Juan Lagar	1. +
* Luis Gonzalez	1. Vicente Parra	1.
* Fructo Corbacho	1. D. Alonso del Parral	1.
Don Juan Sib	1. Gonzalo Mamore menor	1.

123 133

Individuos Escluidos

Juan Fernandez Callt. Don Sanabria	1.
------------------------------------	----





- |                          |                           |      |
|--------------------------|---------------------------|------|
| Man. Louberas            | 1. Man. Hernandez Ponce   | 1.   |
| D. Man. Caball. de Leon  | 1. Man. Manzanera         | 1.   |
| Man. Ponce               | 1. Sebastian Comales      | 1. X |
| D. Candido Hernandez     | 1. Man. Igual             | 1.   |
| D. Man. Caball. de Leon  | 1. Man. Hernandez         | 1.   |
| D. Ant. Luengo           | 1. Pedro Mayago           | 1.   |
| Sebastian Contreras      | 1. D. Jose de la Basseria | 1.   |
| X. Juan Delgado          | 1. Man. Vega Ortega       | 1.   |
| D. Pedro Caball. de Leon | 1. D. Juan Hernandez      | 1.   |
| Juan Sal                 | 1. Juan Caballero Cordes  | 1.   |
| Sebastian Luengo         | 1. D. Miguel Ponce        | 1.   |
| Man. Hernandez           | 1. Vicente Munoz          | 1.   |
| D. Jose de la Vega       | 1. Bartolome Hernandez    | 1.   |
| D. Mateo Villar          | 1. Raymundo de la Vega    | 1.   |
| Jeronimo Rodriguez       | 1. Jose Ant. de la Vega   | 1.   |
| Candido de la Vega       |                           |      |

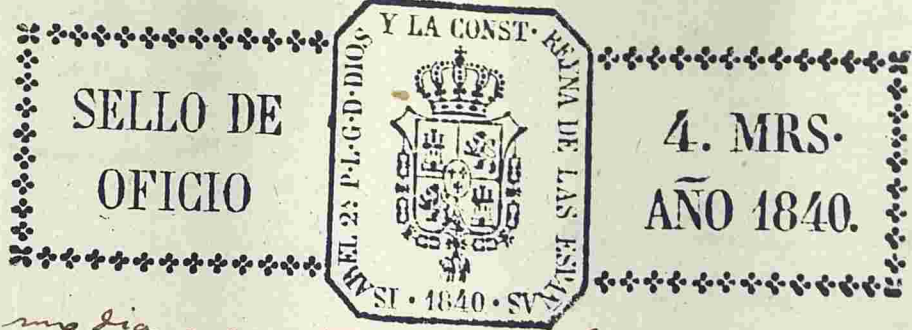
total excluidos 33

Y mandaron leer y acordaron el siguiente testimonio literal de este acuerdo se remite con oficio a la Real Diputacion de esta Prov. p. los efectos y en virtud de los Articulos de la Ley Electoral vigente, respecto a estar en tiempo abilitado para hacerlo. Asi lo acordaron mandaron y firmaron los S. S. de la Academia y los que no lo tenian como acortumbra de que

Certifico = Antonio Carrero Senal de la Lengua  
 Juan Domingo  
 Jose Fournell. Senal de la Lengua  
 Jose Mendez  
 Jose Antonio  
 Pedro Ramirez  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz

Hoy





una dia mes y año puse el testimonio prescuido autenotado y  
 con oficio de venitor marcado con el n.º 17.º donde se halla  
 piado, y el otro testimonio en tres folios utiles, de un bello oficio  
 devuelto a la Comandante de la Provincia de Cádiz =

Maximo  
 Ocho

1  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12





*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]*

*[The remainder of the page contains very faint, illegible handwritten text, appearing to be bleed-through from the reverse side. The lines of text are barely visible against the aged paper.]*



on  
Adm. de correos  
de Lapa

En distribucion se  
era sirviendo hace  
treinta y ocho dias  
vinegro sin nombre  
miembro de la dñcia  
I para que recaya el  
nombramiento de la  
ma a favor del mismo  
o correo que lo mereca  
se hace premio que  
creo digno de proponer  
la tierra al Sr. D.  
Director General del ramo  
que me remitira el  
para dividir en yo con  
anexo a instrucciones.  
Dios que a S. m. de  
año. Lapa 1.º de diciembre  
de 1840

Daniel Martinez  
Pomb

on  
P. Prens y agencias  
Comunion de Lapa

Jose Mendez  
Josef Santos  
Presente  
Don Ramon  
Magino  
Dios

Nota En el mismo dia se  
oficio y acuerdo es una  
en el mismo dia se remitio  
el conductor Juan Vinuesa  
Magino



1791  
11/11

Handwritten notes in cursive script, partially obscured by the paper strip.

Main body of handwritten text in cursive script, covering the central portion of the page.

Handwritten text at the bottom of the main section, possibly a signature or date.

Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or date.



IRS.  
1840.

Expositam 20. Causa de la misma remi-  
strumbra p. raras y raras de las  
entrad el preced. de of. el  
M. Mainer Pardo, p. el cual  
p. hall exonerar clasico de  
de ella ala de la y vice ver-  
brado, a Juan Vinagra Sured. a Na-  
p. to etoda honestader, providad y  
y rono legitimo de rono fono ca-  
ha erado sirviendo contado epa o  
antelativo, perviviendo los lmo.  
p. la lomo d. p. p. rono. Conto-  
el p. Director Sual el rano una  
re ellos el mal signo, acordari  
vido Juan Vinagra, a d. segun  
Juan Alameda todos de esta  
cuales ~~quiere~~ <sup>fam. d. l. e.</sup> concurren del  
buca moral excelente. Para ello  
testimonio el mismo oficio y era  
de alto capitular el año 6-  
noro de 1811. q. haberi y los que  
habla ausente de que certifico  
el Reg. Sual de el Reg.  
de 1811. q. de 1811.

José Mendez  
José Santos  
Presencia  
Por el Rector  
Magistro  
Dho.

Nota En el mismo dia sacó testimonio literal de el anterior  
oficio y acuerdo en una hoja util y papel de este  
en el mismo dia se remitió al Sr. Admon. o conserje, con  
el conducton Juan Vinagra de q. certifico =  
Magistro  
Dho.



*[Faint, illegible handwriting]*

Acuerdo / Culatallana dia diez y seis







SELO DE OFICIO  
A. MRS.  
AÑO 1840



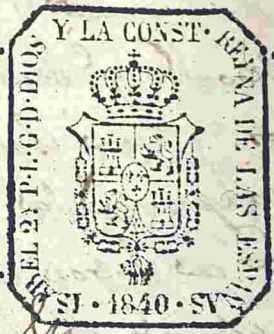
*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the main body of a letter or official document.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Antonio Garcia' and 'Antonio Garcia', written in cursive.]*

*[Additional handwritten text at the bottom of the page, possibly a note or a signature.]*



SELLO DE OFICIO



4. MRS. AÑO 1840.

Habiendo a Entar. alus. Para mis Carre y Dotes a mil ochocientos  
 Cuarenta los S. el Ayuntamiento Constitucional de las minas que  
 asistieron con mi asistencia el día, se celebraron en sus Casas  
 Constitucionales y dijeron: se ha recibido por el correo al día de ayer  
 el Placete al Deleto oficial de esta Provincia numero de  
 ciento quarenta y siete, en q. se inserta el real Decreto  
 de veinte y siete de Noviembre ultimo, por el cual la Re-  
 gencia prohibe al Reyno se ha servido ordenar la  
 Reobsercion de Ayuntamientos en todos los pueblos de Me-  
 ricia conforme a las leyes vigentes promulgadas y cum-  
 plidas sus mios ala voz de las autoridades legitimas, acuerdan por  
 el presente su exacta y fidel observancia, pero no pueden  
 menos a favor observado q. en esta ult. Espec. sin bien  
 q. por el glorioso cambio ocurrido en la Nacion hita deca-  
 parciendo en esta v. el terror panico q. haviam logrado  
 infundir en ella los declarados Enemigos de su prosperidad,  
 y por consiguiente de las leyes actuales, esforzandose  
 los libros en arrojarse las cadenas con q. la influencia  
 exercida sobre ellos por espacio de tantos siglos, los tenia  
 y tiene ligados por medio de vinculos, contratos, asociacio-  
 nes, parentescos y Relaciones de opinion, a q. deven unadun-  
 do de boborno y las amonaras, Reoato todos propius alus q. ha-  
 viendose escapado el poder a las manos por ser acato  
 tan Republicano como lleno de sueros y concienencias favorable  
 ala sagrada causa de la libertad, han esperad con  
 ansia los decretos p. las Elecciones citadas, p. las que se  
 esta verificando se Diputaciones Provinciales, y la







D. Jose de la Barrera, D. Pedro Caro Leon, Manuel Becerra y S. Juan, Juan ferns Calle, Juan ferns Becerra, Sevastian Luengo y S. Juan, y sus hijos el pro. d. Antonio, estos dos ultimos desde su nacimiento, sus otros o menos influencia, despues se emovin sus votos con los de Sevilla, los dos primeros, se presentaron a las indicaciones al colegio Electoral, y con la mayor debougenza salieron al frente a los demas electores, a cuyo efecto el Sr. D. Juan Barrera, se retiró en sus propios casa, lo obligaron con sus razones y artificios irraguabiles a retirarse sin votar. Tales fueron entre otros, a Juan Covascho, Marco Layan, Antonio Sugo, Juan Labrador, Victoriano Guisasa, y Alonso Carreras Electoral mas nombrado. Esto no ocasionó alu pro. teta q. se halla puesta en el Expediente, por lo q. se mandó dar un espulcan idio-colois y sus indicaciones al Dividido y Compulsa, a los cuales de Barrera en un Ciudad Binoto produjo un voto y comento licito digno el mas severo castigo. Sus Ramones y descomplania padieron turbas el con. pp. q. se conserva uno para las disposiciones tomadas de ante. nro. y aun en el acto.

Tales otros indician del modo mas patente a cuales sean sus ofensas en la prooving Eleccion y Ayuntamiento, en las q. propalan sus abusos q. todas sus riquezas estan prontas a sacrificarse, p. el cocho y soborno en las adquisicion nroas, con q. deber desaparecer p. una comecion inmediate, las pro. Circunstancias del acto, q. es la absoluta libertad q. debe reinar, si es q. los Eleccion habien el punto de la voluntad de los tratab. Pero no es esto lo peor, y todo lo q. debe evitarse. El Caracul fabricando y Vinco a q. se hallan adornado D. Jose de la Barrera y D. Pedro Caro Leon, junto con el señal fuerte y alrto el pro. Luengo, y la influencia funera que se hallan rodeados p. sus riquezas. D. Jose Antonio Dividad, Eugenio Rodrig. y Sevastian Luengo y S. Juan, son otros tantos poderos Eleccion q. hende hacer desaparecer la





La libertad indispensable y q' sobre todo puede ocasionar  
 un desorden q' lleva en pos de si la desgracia y ruina de  
 todo este hemisferio. Para evitar pues consecuencias tan fa-  
 tales y q' elabore sus mds. a los mds. q' se p'ponen para disposicion  
 las leyes. Vigente. Acordando: Que suspendiéndose la eleccion  
 por el primer dia festivo sucesivo al de q' se ha recibido el real  
 decreto precitado, q' le corresponde ser el veinte al corriente  
 se dirija la mas reverente Exposicion al Sr. D. A. Vazquez  
 Político de esta Prov. a q' se le inserte literalmente en  
 el acuerdo, p' el q' se suplique a S. M. C. en los mo-  
 tos Expositivos, y en los q' arrojase las exposiciones de esta Guardia  
 Nacional y otras venidas q' con esta p'ha se dirija y man-  
 dar valen desta otra a los ultimos precitados sujetos q' el  
 termino de esta eleccion deviendo permanecer a disposicio-  
 on, hasta q' concluida, se va a intraval ni disturbio cual  
 sea verdadera y libre voluntad de esta poblacion.  
 Librándose comunicará en virtud de la h'ra. resolucion q'  
 recaiga en esta, seguro de que será obedecido exactam'te.  
 Todo acordaron, mandaron, y firmaron los Srs. D. J. de la Cruz  
 D. Carral, q' saben y los q' no lo venían como acotun-  
 bran de la P'ha y de la ya referida de Certif. - End.

Por el Sr. D. Antonio Saura Senal del Reg. Juan  
 Dominguez

Senal del Reg. Juan  
 Antonio Saura

Representante  
 Pedro Ramon  
 Magina

Nota: Que en un mes y año se dirija al Sr. D. J. de la Cruz



Titulo de esta Prov<sup>a</sup>. la solicitud q. se manda p<sup>r</sup>. el Rey

Copia p<sup>r</sup>. Efectos

Titulo de esta Prov<sup>a</sup>. la solicitud q. se manda p<sup>r</sup>. el Rey  
aut. cuya copia es como sigue  
Político de esta Prov<sup>a</sup>. al Rey Com<sup>o</sup>. de esta villa de la  
Jana al Rey Com<sup>o</sup>. mayor suplico exponer. Que aviendo  
havido recibido p<sup>r</sup>. esta Corporacion en el dia de ayer  
el Rey Com<sup>o</sup>. de veinte y siete de Nov<sup>o</sup>, ult. se acordó  
p<sup>r</sup>. los exponer el q. ala terra es como sigue

Aqui el acuerdo aut. literatur<sup>o</sup>. y exp. = Lubuloune  
lencia = <sup>(10 años)</sup> N. S. que p<sup>r</sup>. un efecto de la Yndia  
justificacion se digna acceder a la separacion de esta, don  
de se hizo ultimam<sup>te</sup>, dignados, q. son, d. Jose de la Sa  
vera, d. Pedro Cavallero de Leon, d. Jose Ant. de Diosdado,  
d. Ant. Lueng Pro, Sebastian Lueng y Lueng y Rodrig<sup>o</sup>.  
p<sup>r</sup>. lo los dias q. de durar la presente Eleccion; lo  
log. era sea el puro de la voluntad libre y exponta  
nea de estos habitantes; y en otro caso al menos los  
dos primeros, p<sup>r</sup>. su caracter fuerte y vinoso es capaz  
de producir dignos de todo trascend<sup>o</sup>. Es p<sup>r</sup>. q. se  
damos, con especial gracia a V. S. cuya importante vida  
que Dios m. d. de la anay de 14 de 1640 = Jose For  
nell = Ant. Cavallero de Leon = Senal de el Rey.  
Juan Domingo = Senal de el Rey. Ant. Monillo  
Jose Santo = Pedro Ramon Magino = pro  
la cual se dirigio con proprio a S. S. de q. Certifico =

Magino



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS.  
AÑO 1840.





*Copial* Alvaracion de los Jefes de las M. N.

Milicianos Nacionales, Vuestras Juntas ordenaron la vez en los momentos mas criticos en q. acaso se haya encontrado esta v. desde mucho tiempo a esta parte; Reorganizada segun la ley y a consecuencia de glorioso pronunciamiento de 1.º de Setiembre en q. se libero a España de la tirania, el Ayuntamiento apropiado a la Excmo. Diputacion Provincial los arbitrios mas indispensables y q. creyo menor gravamen a Vuestras Ciudadanas y parientes, p. uniformidad y J. P. que aprobados en lo al corriente; i. p. no algunos de los mismos q. sin duda son Vuestras Enemigas y de las Causas publicas se han valido recte y pretexto entre otros q. buscan su malicia y p. hacer odioso al Ayuntamiento a lo que suponen de Director con las ideas de extraheros, y q. en las proximas Elecciones de Concejales p. el año inmediato les neguen Vuestra voto de confianza, apoyando asi, y con sus perseverantes planes se apoderarse de todos los mandos rectos q. han exercido por espacio de tantos siglos bajo el tan especularisimo esclusivo y tiranico q. a ellos han colonado y rigurosos, y a vorotinos y viciados parientes en sus negocios (gracia) de parte, astreñidos unidos en las miserias. Ellos son, no lo dudéis, los q. siguiendo un sistema de opresion y tirania, inaudito, han contribuido a nuestra humillacion y pobreza verificando las derramas mas contrarivaciones y cargas pp. por el out. y desqualeza de todos deplorables, y por cuya continuacion con las velas dadas abusos q. han exercido, les ha obligado a veces alarmas p. otras Elecciones procurand con el empeño q. se trata bieu y reduciend beuora



ignorancia y crueldad fe, para arrastrando tras el Carro de sus  
plains, y qd le pueren vuestro apoyo p. a seguir o primicados pero  
no qd median se valen para conseguirlo. Oros palpablemente  
lo hanis visto y estais viendo: no se valen elud Penitencia, la  
vueda fe, las legalidades y demas Circunstancias con qd los liberos  
puedan hacer procelos p. a las causas de la libertad que es  
las vuestra propia, cual vase en qd describe las felicidades  
de los pueblos. Lo hacen si, echando mano a los medios mas viles e  
indecorosos! echo a traicion con inanimacion no se arrebien a ofrecer  
felicidades palpables o puritas: Por el contrario se ofrecen solo, el que  
se acordan con sus formalidades, queriendo contraher un  
menor por la paga unica de vuestro trabajo personal, se tratan  
aun peor: pretendiendo sobornaros por una media fanega de trigo,  
cuyos precios tan bajos qd fueran capaces de cubrirse a semejante  
oprobio. Ah! Ignoran qd el alma de los hijos de la libertad es  
siquiera al soborno; y solo atemorizando algunos de vuestros  
compañeros y parientes, con qd los arrastran de las casas y tierras  
qd por un precio suyo les tienen cedidas en arrendamiento, es  
como quieren obligarlos a qd les pierden sus suplicas, y les ayudan  
a volver a recobrar el poder, por qd se creen ya perdido y a  
sus familias, figurandose qd no hade haber quien les de un Denario  
de su tierra p. a sus becerros, infelices hijos de semejantes  
susurrones y desechad tal demonio. El Ayuntamiento no tratand  
de proporcionaros tierras suficientes con qd podais, no mereci  
tan a las Sages, qd quieren las agradeceris como se os las diesen gra  
tis, quando os las han cedido a caro precio. No temais! Nuestra  
ignorancia solo puede darles el triunfo, sobre de cual honraris  
otro dia sus Comuls. No os espante ver. Rendida toda  
la riqueza del pueblo, para un coto: tan grandioso demand  
les puede servir: sus vuestro apoyo para nada valen! No  
a vuestros semejantes, si qd es en las autoridades  
Superiores de su Puro. Hallarais la proteccion suya e




imparcial q. se propia de las leyes y vigentes; muchos mas si os observan  
 derechos por la tonda de la fuerza y de la libertad. Comparar en una con-  
 ditiona con la de vna. Consequen vna mltas concul q. se propian  
 segun, y observan q. si la concul es q. volver a apodrar-  
 se el poder q. Continuar siendo felices y rosos y agraciados, el  
 nuestro notiene otro Honor q. el de laudis el yris de la igno-  
 minia q. nos habian impreso, segun impavido por la  
 de la ley, y q. repartiendo la de hered a censo enfiteuti-  
 co, como esta mandado, se distribuya la tierra entre  
 todos, saliendo el sueldo de mejor lenguaje y jornal  
 no enf. os han colocado paratenero mal hysos y  
 q. por buena pobreza se veis mal hysos. Tambien  
 observan q. lo que pretendis es q. la concul se repar-  
 ran con la equidad q. marcan las leyes y es q. la justicia,  
 pagando cada uno lo q. le pertenece por lo q. su tam. ten-  
 ga. Este es el golpe q. nos ha dado, el q. nos ha alarmado,  
 no lo duceis, y por q. no se osifine se han propues-  
 tenceras en las presentes Elecciones, variandoos con  
 estas propias armas. Ah! q. no lo conigan, Ciudadada-  
 nos! Conculdad, si bien os dios, haced vno de ello en pro-  
 vecho de la ley y vuestro propio, y la Constitucion prin-  
 cipal a ser univrsidad entre vosotros. Unos q. puen  
 buena mano esta buena ventura, y dandole un voto  
 de reprobacion y de verguerra, hacedle ver q. sus libros y  
 conculs bien os dios, q. tratan de encarnecer exp. e berridos,  
 y reparandolos por los medios legales de los negocios q. p. p.  
 dad un saludable ejemplo de patriotismo y de virtud ala  
 Espana toda y ala Europa entera, q. se penetrara de lo  
 q. puede un pueblo, aun q. pequeño, cuando quiere y  
 puede ser libre. Mirad hacia arriba y temed la repeti-  
 cion de los despotismos y de la dilapidacion, eligiendo en  
 vno vosos mismos los mal signos, y q. os mande  
 conforme a las leyes, evitando todo agiotaje, intriga,  
 aprovecham. illicito y esclusivo, llevando en todo las



acto p. n.ose supranera, la publicid, la imparcialid,  
 la equitad ante la ley, y en fin todas aquellas virtudes, y  
 conducta q. son propias de las almas grandes e inclinadas  
 ala noble causa de la libertad. Ciudadanos! Vivid y bida la  
 libertad, bida la regna consti. bida el Pro, bida la guerra, -  
 bida la Regencia y bida la Milicia N. Para la constitucion  
 de la tana y de veinte y cinco mil ochocientos cuarenta y  
 cinco Comand. Gefes y Comandantes = Rafael Fornell  
 Juan Julgencio Maximo = Victoriano Cuallero y Leon =  
 Antonio Cuallero y Leon = Juan Perena

La Notucion preinserta es conforme ala letra de su original,  
 q. me fue enviada p. el Com. Comand. de Rafael Fornell, donde  
 el Sr. M.º preside q. hiciera p. esta testimoniaci, y el cual fir-  
 mo tambien. En recibido. Mando tambien en virtud q. se de-  
 cuenta al Ayto y q. se cumpla y bida la efectos q. haya  
 lugar p. n.ose supranera, en la tana y de veinte y cinco mil ochocientos  
 cuarenta y cinco, quedando unido al libro de acuerdos Co.  
 n.º de todo lo cual yo el Subscrip.º Sr. M.º Certifico =  
 Prescrip.º a la ausencia

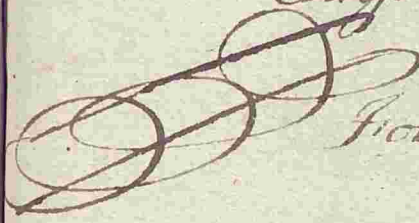

 Fornell


Acuerdo.

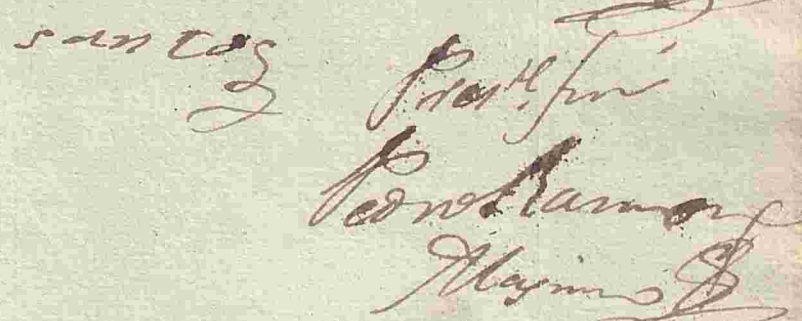
En la villa de la tana dia veinte y cinco mil ochocientos  
 cuarenta y cinco reunidos los Sr.º de Juan Fornell M.º  
 Preside, Sr.º Com.º y Leon Reg.º Primer, Juan do-  
 ming.º y Sr.º Moillor y de Perena y Sr.º de los san-  
 tos indito ind.º q. comparen en Ayto. Com.º no habi-  
 endo comparecido el Reg.º Cuervo Jose Mendez q. no



Invenire encommado a tiempo por el Rey en estas Cortes  
 historiales siendo como las mechas de esta noche se le dio  
 cuenta por un el tino de la Comendador de Alcañices  
 procede dirigida y leyda publicam<sup>te</sup> en media a  
 los Guard. D. de esta villa por el Comandante de  
 Rafael Fornell, y de p. de bien enterados y discul  
 tidos y meditados los extremos de la Comendador a  
 von previsible en aprovacion, y adoptar, como adoptan  
 quanto extremos contiene, como conformes con las  
 yes vigentes unicos medios de que puede y debe usarse para  
 ilustrar la opinion de los Ciudadanos, y de la Comendador  
 Comendador, sedenya libremente a emitir sus sufragios  
 en favor de quien mejor les acomode. Sague se copia  
 de este acuerdo y otra alocucion en forma de edicto la  
 que se fue en la tabla de ord. de la Comendador de Alcañices  
 acordaron, mandaron y firmaron los D. de la Comendador  
 y los de no lo en la Comendador como acordaron que  
 Confesio = Curo = Cometa = Vale

Fornell Leon  


Comendador de Alcañices  
 Guardamingo  


Santos  


Nota En veinte y uno de este mes y año sigue y for  
 me el edicto anterior en mandado, el de autorizada por  
 el Sr. prelado, se fue en la tabla de ord. y hito de los



SELLO DE OFICIO

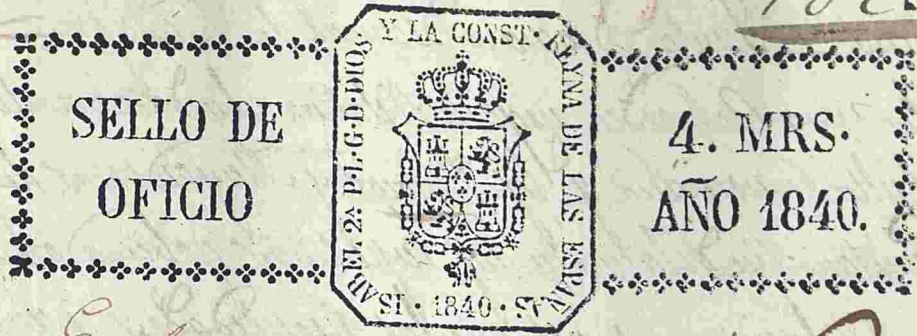
Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS

4. MRS. AÑO 1840.

*Trámite de Confío*

*Maximo J. [Signature]*





En la villa de Sarriena a siete de Mayo de  
 mil ochocientos cuarenta. El Sr. D. Sebastian Luengo  
 de San Juan unico Alcalde de ella por ante  
 mi el inf.º E.º no.º Sr. D.º Int.º no.º el Ayuntamiento  
 Dijo: Que anoche por el correo recibí el bo-  
 letin oficial de la corte cinco del cor.º no.º  
 cinco y tres en el que se inserta el anun-  
 cio de la Junta Diocesana decimal de esta Pro-  
 vincia de aquellos Parrocos y de las Ordenes y  
 Fabricas de ella y remitida dicha Junta  
 relaciones exactas de las propiedades y censos  
 que tengan las curatos y fabricas y renta  
 líquida que devienen a cargo de justicia y  
 que de y los dros. de citada que cumulan. perci-  
 ben uno y otra, y para cumplir con lo que  
 se corresponde a sumo como tal Alcalde  
 devia demandar y mando se coloque a esta  
 continuac.º copia certificada de expresado  
 anuncio, y verificado se providenciara  
 Lo mando y firmo D.º Sr. de que doy fe.

Sebastian Luengo  
 D.º Juan

Ante mi  
 D.º Sr. de  
 Navarrete



Unuicio = Junta Diocana de Cadax = Para  
cumplir una Real orden urgente Relativa ala dotacion del Clero  
y del culto, es necesario q. los Curatos y Mayordomos de fabri-  
cas, remitan sin dilacion a sus respectivos gobernadores eclesi-  
asticos, Relaciones exactas de las propiedades y censos que ten-  
gan los curatos y fabricas y renta líquida que deducidas cargas de  
justicia, les quede, y los derechos de estola que auualen, pasci-  
ben unos y otras, en expres. y. de las otras cosas que este;  
entendido que la morosidad les hara responsable y ocasionara  
graves perjuicios. Los alcaldes y Secretarios de ayunt. de los  
pueblos de esta prov. quedan encargados, luego q. reciban este  
boletín, de dar inteligencia de él a los curatos y mayordomos,  
previniendoles que en el termino de cuatro dias, formen y re-  
mitan a los Señores gobernadores eclesiasticos respectivos, las  
dichas Relaciones, en que consten los dias en que las remitan.  
Cadax primer de Mayo de mil ochocientos cuarenta = C. P.  
= El Marques de Auresana = C. Tio = Antonio Ochoa.

Corresponde literalmente lo inserto con el unuicio que obra en el expresado  
boletín, y con la debida referencia lo califico y firmo en la  
Ciudad de Vitoria de Mayo de mil ochocientos cuarenta =

El Jefe de la  
Nava

Auto

Agua saber el contenido literal del unuicio que antecede al  
D. Luis Jose de Lima, triente Cura Propio de esta mi-  
ca y de la Parroquia de S. Juan, y D. Juan Raymundo Morato en concepto de  
Beneficiado y Cura Economo de la misma Iglesia, y a Ma



vicario Rodriguez Morin, como Mayordomo de la fabrica de la misma  
para que cumpliere con lo que respectivamente se le previene y ha cedi-  
tudo en forma p.<sup>a</sup> dilig.<sup>a</sup> de este movimiento al Sr. Intend.<sup>te</sup> como Pre-  
sidente de la expedida Junta Diocesana, lo mando y firmo el Sr.  
Alcalde unico de esta Villa de la Puna a siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta =

Luengo

Ante mi  
do  
Cavanna  
de  
Navarro

Notificacion Suengo de provido el auto anterior una persona en las habitaciones  
del Sr. D. Luis Toral de Puna de este punto Casa propia de esta misma  
Iglesia Paroq.<sup>l</sup> y previo el Placado de S. V. le notifico la  
orden notificada que antecede y providencia y le labrique le lle-  
vare todo integram.<sup>te</sup> de que le facilite copia y firmo de que  
doy fe =

Simas

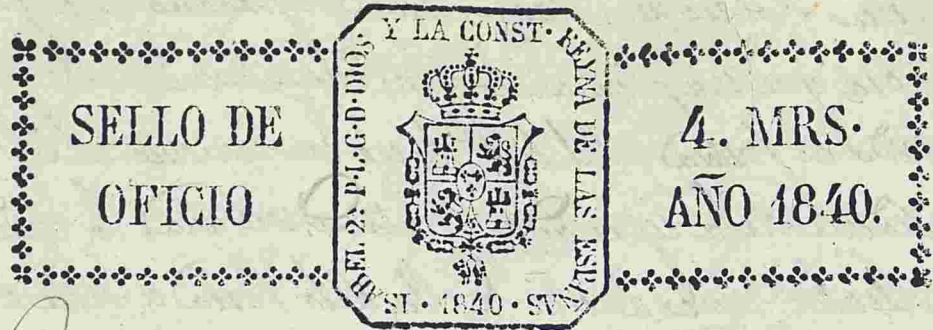
do  
Cavanna

Otra Sin demora pase alas casas de D. Juan Raymundo Morato con  
el mismo objeto, y tambien notifique en su persona la orden y pro-  
videncia que anteceden le lleve las integram.<sup>te</sup> quedo enterado, le  
facilite copia y firmo de que doy fe =

Juan Raymundo  
Morato

do  
Cavanna





Otra Sin detencion pare con el mismo objeto a las Casas de  
bitacion de Mauricio Rodriguez Marin Mayorson de la Cabri-  
ca de esta Isla de San Juan, y notifique en su persona las mis-  
mas ordenes y Providencia q. anteceden, quedo enterado le fa-  
cilito copia y firmo de que doy fe =

Mauricio Rodriguez  
Marin

Cavanas  
*[Signature]*

Nota En el mismo dia de oficio a la Inter-  
vencion de Pedro hechas las intimaciones =

Cavanas  
*[Signature]*



Repartimiento del agua para el riego de Bayalos y true-  
lancas q. ha de principiarse desde las doce del dia treinta de Junio en ade-  
lante que recurriran los interesados a el teniente despues de la primera  
vez y a los sucesivos como q. a cada uno se les detalla

Verdub

Horas

- + D. Luis de Luna de las doce del dia 30 a las dos  
de la tarde del mismo ————— " 2 —
- + D. Mañon Quevedo de dos a quatro de " — " 2 —
- + Casimiro Jirico de quatro a 5 de " — " 3 —
- + D. Jose Ant. Diazado de cinco a ocho de " — " 3 —
- + Maria Jesus Labradores de ocho a diez de la noche  
del treinta ————— " 2 —
- + Juan<sup>co</sup> Maxim de diez a once de " — " 3 —
- + Manuel Goyrales de once de la noche hasta 3  
cinco de la mañana de junio de Julio — " 6 —
- + Juan de la Vega Calle de cinco a diez de la mañ-  
ana ————— " 5 —
- + Jose Nieto de diez a doce de " — " 2 —
- + Juan<sup>co</sup> Nieto de doce a dos de la tarde de " — " 2 —
- + D. Juan Mosato de dos a cinco de " — " 3 —
- + D. Jose de la Barrera de cinco a ocho de " — " 3 —
- + Juan<sup>co</sup> Pachá de las ocho de la noche hasta las  
cuatro de la mañana del dia dos — " 4 —
- + Juan M. Abadico de cuatro a siete de la ma-  
ñana de los dias dos ————— " 3 —
- + W<sup>da</sup> de D. Vicente Goyra de siete a once de " — " 4 —
- + Juanan Modig<sup>o</sup> de once a dos de la tarde — " 3 —



+ Juan <sup>do</sup> Santos de dos a cuatros	2
+ Juan <sup>co</sup> Caballero de cuatros a seis de	2
+ D. Gonzalo del Coro de seis a ocho de	2
+ Mateo Maximino de ocho a nueve de la noche	1
+ Mig <sup>l</sup> Tenad de nueve a doce de la noche de	2
+ Gloria Nuñez de doce a dos de la mañana	
del tres	2
+ D. Alonso Caballero de dos a cuatros	2
+ D. José Aguilar de cuatros a once de	1
+ Adrián de la Vega de once a doce de	1
	<u>19</u>

De cuyo repartimiento se facilitará a cada uno de los individuos q<sup>e</sup> comprende la respectiva papuleta respectiva para que por el turno que va designado tome el agua q<sup>e</sup> le corresponde sin exceder ni infringir el orden. La Parra veinte y nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta. Enm<sup>do</sup> Ant<sup>do</sup>

Señal de + el Sr. P<sup>ro</sup>.  
 José García p<sup>ro</sup> aut. el Alc.



